

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas.
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 3
Ultramar.....	Por tres meses..	— 5
Extranjero.....	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. José de la Guardia y de la Vega, que desempeña igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Leopoldo Riu y Casanova, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba Me ha presentado D. Máximo Chulvi Ruiz Belvis, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Para el cargo de Vocal de la Junta Consultiva de la Obra pía, vacante por jubilación de D. Miguel Suárez Guanes, que lo desempeñaba;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. José Fernández Jiménez,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

Para la plaza de Vocal, Gran Cruz de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica, vacante por pase á otro destino de D. José Fernández Jiménez, que la desempeñaba;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Bosch y Barrán, Ministro residente, cesante.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Gregorio Martínez Serrano, Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete, de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolizard.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Jaranta y Arizaleta, Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por jubilación de D. Gregorio Martínez Serrano, á D. Florencio Ferrández de Sola; Magistrado de la de Guadalajara, que ocupa el primer lugar en el escala-

fón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolizard.

Méritos y servicios de D. Florencio Ferrández de Sola:

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Julio de 1859, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante seis años y siete meses.

En 12 de Octubre de 1868 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio, de cuyo cargo tomó posesión en 14 del mismo mes.

En 8 de Mayo de 1871 fué promovido á Auxiliar de la clase de quintos,

En 8 de Agosto del mismo año, declarado cesante por reforma.

En 11 de Enero de 1872 se le nombró Promotor fiscal, en comisión, de Bujalance; tomó posesión en 8 de Febrero siguiente.

En 10 de Junio del mismo año se le trasladó á la Promotoría de Getafe.

En 27 del mismo mes, á la de Colmenar Viejo.

En 21 de Septiembre siguiente se le nombró Auxiliar de este Ministerio, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Octubre.

En 1.º de Junio de 1873 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos.

En 14 de Marzo de 1874, Auxiliar de la clase de quintos.

En 14 de Septiembre siguiente, Auxiliar de la de cuartos.

En 21 de Enero de 1875, Promotor fiscal de Torrijos, de ascenso, de cuyo cargo tomó posesión en 25 de Abril siguiente.

En 23 de Abril de Abril de 1877, Juez de primera instancia de Pravia, de entrada; no tomo posesión.

En 9 de Julio del mismo año, Juez de Villanueva de los Infantes; tomó posesión en 7 de Septiembre siguiente.

En 12 de Noviembre del propio año se le trasladó al Juzgado de Priego.

En 9 de Diciembre de 1878, al de Getafe.

En 30 de Octubre de 1879, al de Castro Urdiales.

En 18 de Diciembre de 1880 fué promovido al de Caspe, de ascenso, y sin tomar posesión,

En 5 de Enero de 1881 fué nombrado Promotor fiscal de Toledo, de término, de cuyo cargo se posesionó en 5 de Marzo siguiente.

En 8 de Noviembre de 1884, trasladado á la Audiencia de Alcalá de Henares; posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 9 de Noviembre de 1886; promovido en turno 2.º á Magistrado de la de Ubeda; posesión en 7 de Diciembre del mismo año.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Alcalá.

En 19 de Agosto del mismo año, nombrado Presidente de Sección; posesión en 23 de Septiembre siguiente.

En 30 de Octubre del propio año, trasladado, á sus deseos, á la de Guadalajara; tomó posesión en 13 de Diciembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por jubilación de D. Joaquín Jaranta, á D. Buenaventura Barcoáiztegui y Orfila, Magistrado de la de San Sebastián, que ocupa el núm. 85 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolizard.

Méritos y servicios de D. Buenaventura Barcáiztegui y Orfila.

Se le expidió el título de Abogado el 19 de Octubre de 1874. En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 23, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año, Promotor fiscal de Gaucín, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión el 4 de Agosto siguiente.

En 24 de Noviembre del propio año, trasladado á la Promotoría de Amurrio; en 23 de Enero de 1880 tomó posesión.

En 6 de Diciembre de 1880 á la de Haro, accediendo á sus deseos, posesionándose en 6 de Enero de 1881.

En 9 de Junio de 1881 fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, posesionándose en 20 de Julio siguiente.

En 3 de Noviembre siguiente, Promotor fiscal de Colmenar Viejo, cargo de que se posesionó en 12 del propio mes.

En 28 de Noviembre de 1881, promovido á la Promotoría fiscal, de ascenso, de Estella, de la que se posesionó en 26 de Enero de 1882.

En 22 de Junio del mismo año, nombrado Juez de Salas de los Infantes; tomó posesión en 2 de Septiembre.

En 8 de Diciembre siguiente, trasladado, á su instancia, á la de Haro, electo.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de San Sebastián, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo del mismo año, nombrado Juez de Aóiz, electo.

En 26 de Junio siguiente se le nombró nuevamente Secretario de la Audiencia de San Sebastián; tomó posesión en 2 de Julio.

En 17 de Abril de 1885, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz; tomó posesión en 17 de Mayo siguiente.

En 21 de Noviembre del mismo año, trasladado á igual cargo en la Audiencia de Tafalla; posesión en 5 de Enero de 1886.

En 23 de Mayo de 1887, promovido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, de término.

En 25 de Mayo de 1887, trasladado á Teniente fiscal de la Audiencia de Bilbao; posesión en 23 de Junio siguiente.

En 3 de Diciembre de 1888, trasladado, á sus deseos, á San Sebastián.

En 14 de Agosto de 1890, promovido en el turno 2.º á Magistrado de la Audiencia de Lerma; posesión en 13 de Septiembre siguiente.

En 18 de Diciembre del mismo año, nombrado Teniente fiscal de la Coruña; posesión en 16 de Enero del 91.

En 5 de Marzo del 91, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Bilbao; tomó posesión en 4 de Abril.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado Magistrado de la de San Sebastián.

Accediendo á los deseos de D. José Barberá y Estruch, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Teniente fiscal de la de Sevilla, vacante por promoción de D. Ramón de las Cagigas.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. José Barberá, á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, que sirve igual cargo en la de Burgos, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Guadalajara, vacante por promoción de D. Florencio Ferrández, á D. Pío Alvaro Luceño y Becerra, que sirve igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Accediendo á los deseos de D. Pablo Mauro Campos y Pérez, Magistrado electo de la Audiencia de Ciudad Real;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Tarragona, vacante por promoción de D. José Lluch.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Accediendo á los deseos de D. Bernardo Longué y Mariátegui, Teniente fiscal, electo, de la Audiencia provincial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Pablo Mauro Campos.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de San Sebastián, vacante por haber sido también promovido D. Buenaventura Barcáiztegui, á D. Domingo Divar Pereletegui, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, que ocupa el núm. 17 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Domingo Divar y Pereletegui.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Enero de 1875, habiendo ejercido la profesión en Castrogeriz durante siete años, pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado los cargos de Promotor fiscal sustituto, Juez municipal y Registrador interino de la propiedad de Castrogeriz.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 15 de Febrero del mismo año, trasladado al de Riaño. En 15 de Diciembre de 1883, al de Castro Urdiales.

En 3 de Agosto de 1885, al de Durango. En 15 de Febrero de 1886 se dispone que se encargue interinamente del Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso; en 1.º de Marzo siguiente se encarga.

En 26 de Abril de 1886, promovido al de Cervera, de ascenso; tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 12 de Agosto de 1888, promovido al de Guadalajara, de término; se posesionó en 6 de Septiembre.

En 1.º de Febrero de 1896 fué trasladado, por permuta, al de Alcalá de Henares; tomó posesión en 2 de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por traslación de D. Pío Alvaro Luceño, á Don Sérvulo Miguel González Moreno, Teniente fiscal en comisión de la de Ciudad Real que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de

Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por traslación de D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, á D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, que ocupa el núm. 16 en el escalafón de los de su clase, y ha sido propuesto para el ascenso por la Sala de gobierno de esta Audiencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Manuel García López.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Junio de 1871.

En 11 de Abril de 1874, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando el núm. 12 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 22 de Junio del mismo año, nombrado Promotor fiscal en San Cristóbal de la Laguna, de entrada.

En 13 de Agosto del propio año, nombrado, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Colmenar Viejo, de entrada; tomó posesión en 8 de Septiembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1881, trasladado á la de Belorado. En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Llerena; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo de 1883, nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada; tomó posesión en 27 de Junio siguiente.

En 10 de Junio de 1886, promovido al de ascenso de Cuéllar; posesión en 28 del mismo mes.

En 4 de Julio de 1888 fué igualmente promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Segovia.

En 30 de Octubre de 1891 se le trasladó á igual plaza de la de Avila.

En 18 de Noviembre de 1891, y electo del cargo anterior, fué nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid; tomo posesión en 9 de Diciembre siguiente.

Mérito especial para el ascenso.

La Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid le ha recomendado oficialmente para el ascenso, en atención á que habiendo pedido informes á las Salas de justicia manifestó la de lo civil que siempre ha demostrado en el ejercicio de su cargo celo, actividad é inteligencia dignos de todo encomio, é informó la Audiencia provincial, que nombrado para instruir un sumario en Valoria la Buena, fueron condenados todos los procesados; que siendo también Juez especial en Olmedo para una causa que había sido sobreesida provisionalmente, logró descubrir á todos los autores del delito, los cuales sufrieron la pena correspondiente; y que asimismo, al instruir por delegación de la Audiencia un sumario sobre irregularidades cometidas en la gestión municipal de Valladolid, lo hizo con el mayor celo y actividad y á satisfacción completa de la Audiencia, á quien ha merecido siempre buen concepto en el ejercicio de su cargo.

A estos informes agrega la Sala de gobierno que se trata de un funcionario de ejemplar conducta, vasta ilustración, incansable celo y reconocido acierto, por lo que se ha hecho acreedor al ascenso, que recaerá en uno de los Jueces que más puedan distinguirse, pues constituye en verdadero sacerdocio el ejercicio de su cargo, al que consagra todos los momentos de su vida y las energías y actividades todas de su recto espíritu y su mucha inteligencia.

Por Real orden de 12 de Agosto de 1898, dictada de conformidad con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se estima lo propuesto á los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

El Juzgado

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Bernardo Longué, á D. Luis Gandiaga y Ripa, Teniente Fiscal de la de Santander, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Luis Gandiaga y Ripa.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Julio de 1869, ejerciendo la profesión en Pamplona durante dos años y dos meses, pagando cuota de contribución; Juez municipal de Pamplona, y Promotor fiscal interino de dicho punto.

En 18 de Marzo de 1872 se le nombró para la Promotoría

fiscal de Negreira, de entrada, tomando posesión en 15 de Abril.

En 2 de Abril de 1873, trasladado, á su instancia, á la de Lillo.

En 13 de Agosto de 1874, á la de San Cristóbal de la Laguna.

En 16 de Septiembre de dicho año, nombrado para la de Grandas de Salime.

En 26 de Julio de 1875, trasladado á la de Santa María de Nieva.

En 1.º de Abril de 1878, á la de Pastrana.

En 29 de Enero de 1880, á la de Fuentesauco.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 1.º de Octubre de 1886, promovido al Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, de ascenso; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 25 de Abril de 1889, promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Alcañiz.

En 20 de Mayo siguiente, y electo del cargo anterior, se le nombró para igual destino en la de Cuenca, posesionándose en 5 de Julio.

En 24 de Marzo de 1891, trasladado á la Abogacía fiscal de la de Granada.

En 26 de Abril siguiente, á la de Cáceres; tomó posesión en 20 de Mayo.

En 13 de Septiembre de 1893 se le trasladó, igualmente accediendo á sus deseos, á la Tenencia fiscal de la de Santander; se posesionó en 2 de Octubre.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,
Práxedes Mateo Sagasta.

REGLAMENTO

para el régimen interior del Ministerio de Fomento.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio comprende: El Negociado Central. Las Direcciones generales. Las Subdirecciones. Los Negociados especiales de Contabilidad, Construcciones civiles y Patentes y Marcas. La Habilitación. El Registro general.

Art. 2.º El Negociado Central depende exclusivamente del Ministro.

Art. 3.º Las Direcciones tienen las atribuciones propias que les señala este reglamento.

Art. 4.º El Negociado de Contabilidad no depende exclusivamente de ninguna Dirección. Su Jefe despachará con los Directores y el Jefe del Negociado Central los asuntos propios de cada uno de estos Centros. Estas disposiciones serán igualmente aplicables al Negociado de Construcciones civiles.

Art. 5.º El Negociado de Patentes y Marcas se rige por su legislación especial.

Art. 6.º La Habilitación depende del Negociado Central.

CAPITULO II

DEL NEGOCIADO CENTRAL

Art. 7.º El Jefe del Negociado Central será un Oficial de la Secretaría del Ministerio designado por el Ministro.

Art. 8.º Corresponde al Jefe del Negociado Central: 1.º Inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos del Negociado y dictar las disposiciones convenientes para la pronta y regular tramitación de los asuntos.

2.º Preparar el despacho con S. M. y entender en cuanto concierne á asuntos reservados que el Ministro le confíe.

3.º Mandar extender los Reales decretos que hayan de llevarse á la firma de S. M. y entender en cuanto concierne á asuntos reservados que el Ministro le confíe.

4.º Proponer las reformas conducentes en la legislación, régimen y organización de los servicios públicos que dependan del Negociado Central.

5.º Presidir los remates y subastas que se verifiquen, siempre que no lo haga personalmente el Ministro ó no corresponda á las Direcciones generales respectivas; y designar los Notarios del Ministerio que hayan de concurrir á los remates y subastas.

6.º Acordar y visar los gastos interiores del Ministerio y la forma de adquisición de los objetos de escritorio, mobiliario y todo cuanto se refiera á la inversión del material.

7.º Autorizar las copias de las disposiciones y documentos que deban insertarse en la GACETA DE MADRID y expedir las certificaciones para la Ordenación de pagos.

Art. 9.º Son atribuciones del Negociado Central: 1.º Proponer la suspensión de empleo y sueldo y la cesantía y jubilación de los empleados de la Secretaría, de los Oficiales de Fomento y de todos los demás cuyo nombramiento no sea de la competencia exclusiva de los Directores generales.

2.º El nombramiento y separación de los Sobrestantes de construcciones civiles.

3.º Dar posesión de sus destinos á todo el personal administrativo y subalterno del Ministerio.

4.º Conceder licencias verbales, por ocho días, en casos urgentes que no permitan la formación de expediente á los empleados á que se refieren los párrafos primero y segundo.

5.º Proponer el nombramiento de Notarios del Ministerio.

6.º Comunicar las órdenes del Ministro acerca de las horas de asistencia á la Secretaría para todos los empleados.

7.º Vigilar por el cumplimiento de las órdenes del Ministro en cuanto á la entrada en el Ministerio de personas determinadas, horas á que puedan hacerlo y días de audiencia, y hacer que esto se anuncie por medio de cuadros colocados en la portería.

Art. 10. El Jefe del Negociado Central tendrá también á su cargo:

1.º La firma del Ministro y su devolución.

2.º Todo el personal á que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior y la redacción de los presupuestos correspondientes al mismo.

3.º Cuidar de la custodia y conservación de las leyes y decretos emanados del Ministerio, así como del edificio del mismo y sus dependencias.

4.º Velar por el orden y policía interior del Ministerio y demás dependencias, haciendo que en ellos se guarde siempre la subordinación y respeto debidos. De las faltas que notase dará cuenta al Ministro si la gravedad del caso lo requiere.

Art. 11. El Negociado Central llevará un registro de todo el personal que de él dependa, en que se anote con separación el de Madrid y provincias, expresando en ambos:

1.º La fecha del nombramiento.

2.º La de toma de posesión.

3.º La del cese.

4.º La edad.

Art. 12. Dependerán del Negociado Central:

1.º El Gabinete particular del Ministro.

2.º La Habilitación y la custodia de los objetos de valor é interés.

3.º El Registro, cierre y sello.

4.º El telégrafo y el teléfono.

5.º La Biblioteca del Negociado Central, que contendrá las disposiciones oficiales.

6.º El Negociado de la Prensa.

Art. 13. El Negociado Central hará entrega á los de personal de las Direcciones, en el plazo más breve posible, de los expedientes, libros de registro y demás antecedentes que obren en su poder relativos al personal cuyo nombramiento compete á aquéllas, con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO III

DE LOS DIRECTORES GENERALES

Art. 14. Corresponde á los Directores generales: 1.º Firmar, de orden del Ministro, las Reales órdenes que nazcan de la resolución de los expedientes.

2.º Proponer las mejoras y variaciones que juzguen necesarias en los ramos propios de su Dirección.

3.º Nombrar y separar los empleados temporeros de su Dirección con arreglo á la legislación vigente.

4.º Nombrar y separar los empleados de planta que de ellos dependan y cuyo haber por sueldo ó obvención de cualquier clase no llegue á 1.500 pesetas, y á aquellos otros para que estén autorizados por reglamentos ó disposiciones especiales.

5.º Proponer al Ministro la suspensión de empleo y sueldo de los empleados administrativos que estén á sus órdenes, y también la cesantía y jubilación, acordando por sí, respecto á los nombrados, en virtud de sus atribuciones.

6.º Autorizar gastos para los servicios que estén á su cargo, y cuya cuantía no llegue á 2.500 pesetas, si no estuviesen facultados para la concesión de mayor cantidad por reglamentos especiales.

7.º Aprobar los presupuestos mensuales de sus respectivos ramos y establecimientos dentro del presupuesto general, oyendo al Negociado de Contabilidad del Ministerio, y proponer al Ministro las cantidades que hayan de pedirse en las distribuciones mensuales.

8.º Cuidar de que en la Secretaría de la Dirección se tengan reunidas todas las disposiciones oficiales de la misma que se hayan publicado.

9.º Conceder á sus subordinados licencias por ocho días en casos urgentes que no permitan la formación de expedientes.

Art. 15. Los Directores, de acuerdo con el Negociado, señalarán el plazo á que se refiere el art. 57 del reglamento de procedimiento administrativo, para que los interesados puedan presentar documentos ó justificaciones, antes de la resolución de los expedientes.

Podrán señalar plazos para la resolución de los asuntos que encarguen á sus subordinados y que estén comprendidos en el art. 62 del reglamento de procedimiento administrativo.

CAPITULO IV

DE LOS SUBDIRECTORES

Art. 15. Los Oficiales mayores afectos á las Direcciones generales de Instrucción pública y Agricultura, Industria y Comercio, y uno de los Ingenieros Jefes en la Dirección de Obras públicas, elegido por el Ministro, ejercerán las funciones de Subdirectores de sus respectivos Centros, con el carácter y consideración de segundos Jefes de las mismas, y sin dejar de atender á sus demás obligaciones como Oficiales del Ministerio.

Art. 16. El Subdirector sustituirá al Director en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad ó vacante, con todos los deberes y atribuciones que corresponden á éste, y por el tiempo que subsista la causa que lo motive. Durante el plazo de interinidad desempeñará las funciones que se le hayan llenado á cargo del Oficial mayor ó del Ingeniero Jefe designado como Subdirector, el empleado de mayor categoría que en el Negociado exista, ó el más antiguo entre los que disfruten la misma.

Art. 17. Por delegación del orden del Director, podrá el Subdirector presidir las subastas y llevar la firma de las comunicaciones que sean consecuencia de acuerdos de trámite, recibo de servicios, reclamación de antecedentes, y en general, cuantas no impliquen resolución sobre el fondo del asunto.

CAPITULO V

DE LOS OFICIALES Y JEFES DE NEGOCIADO

Art. 18. Los Oficiales de Secretaría que desempeñen un Negociado estarán bajo la inmediata autoridad del Director.

Art. 19. Las atribuciones y obligaciones de los Oficiales de Secretaría son las siguientes:

1.º Redactar los decretos, órdenes y circulares de asuntos relativos á sus Negociados y que les encarguen el Ministro ó los Directores.

2.º Distribuir los trabajos de su Negociado entre sus respectivos Auxiliares, y dirigirlos conforme á reglamento y á las instrucciones que el Director general ó Jefe del Negociado Central les comuniquen.

3.º Despachar con los Directores generales en los días y horas que éstos designen, cuidando de que los expedientes que hayan de ponerse al despacho estén debidamente extractados, exceptuando los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal.

4.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de revisar la sintaxis, letra y ortografía de las órdenes que se presenten á la firma del Ministro ó de los Directores.

5.º Firmar los pedidos que se hagan al Archivo, los cuales servirán de resguardo á éste y serán devueltos al reci bir el expediente.

6.º Remitir diariamente al Negociado Central las órdenes para la firma del Ministro, las cuales irán rubricadas al margen por los respectivos Jefes. Las carpetas en que se remita, u estas órdenes contendrán un reextracto de la orden y la Autoridad ó persona á quien va dirigida.

Art. 20. Firmadas las órdenes, se devolverán á los Negociados para su salida y cumplimiento, quedando en el Central las carpetas é índices.

Art. 21. Cuando por el gran número de expedientes ó por la premura del tiempo ante los plazos marcados en el reglamento de procedimiento administrativo, ó por la excesiva extensión de las notas, sea imposible que las redacte de su puño y letra el Jefe del Negociado, el Director podrá autorizar á los Auxiliares para hacer este trabajo, escribiendo el Jefe de su puño y letra el primero y último renglón.

En los asuntos de puro trámite podrá desde luego redactar la nota el Auxiliar.

Art. 22. Los Jefes de Negociado propondrán, cuando lo crean conveniente, los plazos á que se refiere el art. 57 del reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 23. Los Jefes de Negociado serán responsables de la exacta correspondencia entre los acuerdos tomados por el Ministro ó los Directores en la resolución de los expedientes y las órdenes que los cumplimenten.

Art. 24. Los Jefes de Negociado, al dar el parte mensual del estado de los expedientes, darán cuenta también por separado de la asistencia y laboriosidad de sus subordinados. También comunicarán á la Dirección general respectiva ó al Negociado Central nota del día en que sus subordinados comiencen y terminen el uso de las licencias que les fueren concedidas, y serán responsables en este caso y en el anterior de la exactitud de sus informes, así como de la tolerancia con sus subordinados cuando faltaren á alguna de las prescripciones de este reglamento.

Art. 25. Los Jefes encargados de Negociado, formen ó no parte del escalafón de Secretaría, tendrán iguales atribuciones y deberes que los Oficiales.

Art. 26. La resolución del Ministro en los expedientes se expresará con la fórmula *Con la nota*, cuando hubiere conformidad entre la del Negociado y la Dirección; con la fórmula *Con la Dirección*, en el caso que hubiere contranota del Director y el Ministro se conformase con ella, y con la de *Con el Negociado*, si se conformara con la de éste y no pusiese otra de su propia mano.

Los Directores generales emplearán la fórmula *Conforme* en todos los expedientes en que haya nota del Negociado y deban ser resueltos por el Ministro, y usarán las palabras *Con la nota* en los que corresponda á su autoridad la resolución final.

CAPITULO VI

DE LOS AUXILIARES

Art. 27. Corresponde á los Auxiliares: 1.º Poner notas instructivas en los extractos cuando el asunto lo requiera y el Jefe del Negociado lo ordene.

2.º Contestar durante la hora de audiencia á las preguntas que les dirijan las personas que el Oficial les designe.

3.º Formar los índices para la firma del Ministro.

4.º Remitir cada mes al Archivo los expedientes terminados, formando el correspondiente índice por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del Archivo, se custodiará en el Negociado.

5.º Conservar en buen orden y guardar los expedientes y papeles correspondientes á su mesa.

Art. 28. No podrán devolver documento alguno sin orden del Director ó del Jefe del Negociado Central, y en este caso lo harán bajo recibo del solicitante, que lo pondrá á continuación del decreto marginal.

Art. 29. En los expedientes se hará el reextracto en la misma hoja y plana en que haya de firmar el Ministro ó el Director.

Art. 30. Todas las órdenes que se pongan á la firma del Ministro estarán numeradas dentro de la rúbrica del Oficial Jefe del Negociado.

Art. 31. Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello en seco del Ministerio y con el membrete que exprese el ramo á que corresponden.

Art. 32. En caso de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Negociado, se sustituirá inmediatamente, si el Ministro no determinare otra cosa, el Auxiliar de mayor categoría y antigüedad de su Negociado.

CAPITULO VII

DE LOS ASPIRANTES

Art. 33. Los aspirantes estarán á las inmediatas órdenes del Jefe del Negociado á que se hallen adscritos.

Art. 34. Toda minuta ó documento que se les entregue para copiar deberá estar rubricado por el Oficial del Negociado á cuyo servicio se hallen adscritos.

Art. 35. Los aspirantes no pondrán á la voz ninguna orden, excepto cuando les dicte un Director ó el Jefe del Negociado Central. Cuando haya necesidad de dar traslados de una misma minuta, podrán éstos ser dictados por el Jefe ó un Auxiliar del Negociado designado al efecto.

Art. 36. En casos de urgencia ó de enfermedad de los Auxiliares, podrán los Jefes de Negociado encargar á los aspirantes de los trabajos propios de aquéllos.

CAPITULO VIII

DE LOS NEGOCIADOS Y DEPENDENCIAS ESPECIALES

Art. 37. En cada Dirección habrá un Negociado, que tendrá á su cargo el personal que de ella dependa y que estará desempeñado por la persona que el Ministro designe.

Art. 38. Los Negociados de personal tendrán las hojas de servicios de todos los empleados que de ellos dependan, cuidando de reclamarlas de los interesados.

Art. 39. El Negociado Central comunicará á la Ordenación de Pagos los días en que sus subordinados comiencen y terminen el uso de licencia.

Los Directores generales lo harán respecto de los empleados de su Dirección.

Art. 40. El Gabinete particular del Ministro lo formarán los funcionarios que éste designe, los cuales despacharán su correspondencia particular, sin atenderse á horas ni á más prescripciones respecto al desempeño de su cometido que las que reservada y privadamente les diere el Ministro ó el Jefe del Negociado Central.

Art. 41. El Negociado de la Prensa examinará diariamente los periódicos, poniendo en conocimiento de su Jefe los artículos ó noticias que se refieran á los ramos del Ministerio.

Art. 42. Corresponde al Negociado de Contabilidad entender ó intervenir en la Contabilidad general de las Direcciones y del Negociado Central, estableciendo las censuras y reparos que se le ofrecieren, así como la formación del presupuesto general del Ministerio, con las relaciones y datos que deben facilitarle las Direcciones y el Negociado Central.

Art. 43. El Negociado de Contabilidad remitirá cada tres meses al Negociado Central un estado en que conste la situación de las partidas del presupuesto.

Art. 44. El Negociado de Patentes y Marcas seguirá rigiéndose por la ley de 30 de Julio de 1878 y el Real decreto de 2 de Agosto de 1886 hasta que se apruebe el reglamento especial á que ha de someterse.

Art. 45. El Jefe del Registro dará cuenta inmediatamente al Director respectivo ó al Jefe del Negociado Central de todas las comunicaciones cuya resolución fuese urgentísima ó tuviera grave trascendencia.

Art. 46. El Archivo, el Registro general de la propiedad intelectual y el Depósito de libros del Ministerio estarán á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y dependerán, por tanto, de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 47. El Jefe del Archivo recibirá directamente de los Directores, del Jefe del Negociado Central ó de los de Negociado las peticiones de documentos, que entregará bajo recibo.

Art. 48. Las dependencias á que se refiere el art. 46 se considerarán como parte integrante del Ministerio para los gastos generales de conservación, esterado y calefacción.

CAPITULO IX

DE LA HABILITACIÓN

Art. 49. La Habilitación constituye parte del Negociado Central. El cargo de Habilitado del Ministerio estará desempeñado por un Oficial auxiliar de Secretaría, nombrado por el Ministro.

Art. 50. El Habilitado cobrará las consignaciones para el personal y material del Ministerio y hará su distribución con arreglo á las nóminas y á las órdenes del Negociado Central. Suministrará además todo el servicio de oficina, con arreglo á los pedidos que mensualmente hagan los Negociados, visados por el Jefe del Negociado Central.

Art. 51. Presentará mensualmente las cuentas de los gastos de Secretaría, justificando su inversión, al Negociado Central.

Art. 52. El Habilitado tendrá también á su cargo los gastos indeterminados de las Direcciones.

Art. 53. Se prohíbe al Habilitado aceptar ni firmar retiradas de ningún empleado.

Art. 54. Los empleados firmarán las nóminas dentro del Ministerio, y harán personalmente el cobro de sus haberes, excepto en caso de ausencia legítima ó enfermedad.

Art. 55. No podrá ejecutarse ningún pago sin que se halle completamente justificado por medio de cuentas ó recibos y previo el páguese del Jefe del Negociado Central ó de la Dirección respectiva.

Art. 56. Los fondos y objetos de valor pertenecientes al Ministerio se conservarán en la Habilitación bajo inventario.

Art. 57. El Habilitado llevará un libro de cargo y data, en que se anotarán todas las cantidades que cobre y pague.

Art. 58. Los gastos menores se suplirán por el Portero mayor, que dará cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste el adelantado de la cantidad que considere necesaria.

Art. 59. El Habilitado no podrá descontar cantidad alguna de los haberes de los empleados, como no sea en virtud de orden judicial.

CAPITULO X

DE LOS PORTEROS Y ORDENANZAS

Art. 60. Todos los Porteros y Ordenanzas dependen del Negociado Central, y estarán á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 61. Corresponde á éste:

1.º Cuidar que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio de aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dictan para el mejor orden.

3.º Procurar que los Porteros y Ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su clase y que reciban á todos con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro en que anotaré las señas de las casas donde viven todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes aquél mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y las Autoridades y personas residentes en Madrid. El dependiente que se encargue de la conducción de pliegos firmará en el libro expresado á continuación del cargo que en él se le haga.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, conforme á las prevenciones que le haga el Jefe del Negociado Central, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Jefe del Negociado Central las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.

8.º Hacer las compras de los artículos ú objetos que por el Habilitado se le encarguen, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Jefe del Negociado Central cualquier deterioro ó novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

10. Cuidar de que todos los días se recojan y guarden bajo llave las escribanías, candelabros y otros objetos de valor y de más fácil sustracción, inmediatamente después de salir los Jefes ú Oficiales que se sirvan de ellos.

11. Hacer personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permaneciere en él, y conservar las llaves del despacho cuando se halle fuera, teniendo siempre cerradas sus puertas y no franqueándolas en tales casos sino á las personas que el Ministro ó el Jefe del Negociado Central le designen.

12. Hacer por las noches una requisita escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría y en Archivos y dependencias existentes en el edificio para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas quedan bien cerradas, y las luces y chimeneas completamente apagadas.

Art. 62. En ausencias y enfermedades, el Portero primero sustituirá al mayor, y el segundo al primero.

Art. 63. Los demás Porteros son iguales en categoría, y estarán asignados á uno ó más departamentos de la Secretaría para todo el servicio correspondiente á su clase que ocurra en ellos, turnando en los trabajos, según dispusiere el Portero mayor, conforme á las prevenciones que el Jefe del Negociado Central le hiciere.

Art. 64. Es obligación de los Porteros, en su respectivo departamento:

1.º No permitir que se introduzcan en éste sino las personas que tienen entrada, con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se le hayan dado por el Jefe del Negociado Central.

2.º Acudir con puntualidad cuando fueren llamados á los despachos, y ejecutar cuanto se les prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás que se les entregue, en la misma forma en que se les haya dado, sin leerlos ni tratar de enterarse de su contenido, y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer en la portería ó estancia á que se les destine, sin ausentarse bajo ningún pretexto, en las horas de Secretaría, como no sea de oficio, al interior de ésta, ó con el competente permiso si han de salir fuera de la misma.

5.º Contestar, siempre que fueren preguntados, con urbanidad y decoro.

6.º Advertir á los concurrentes con la mayor atención las órdenes y prevenciones que les interese saber y que bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 65. Los Porteros y Ordenanzas obedecerán las órdenes que les dieren todos los empleados, y si alguno de aquéllos se creyese ofendido, presentará queja al Portero mayor y éste al Jefe del Negociado Central, pero después de cumplimentar la orden que se les haya dado.

Art. 66. Los Porteros y Ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido; el Portero mayor se dará á conocer por dos galones de oro de cinco centímetros de ancho, que llevará en las bocamangas; el Portero primero, con uno de cinco centímetros de ancho y otro de tres; el Portero segundo, con uno de cinco y otro de dos; los demás Porteros, por uno de cinco centímetros, y los Ordenanzas, por un cordón de oro.

Art. 67. Ningún Portero y Ordenanza podrá entrar en los despachos con la cabeza cubierta ó fumando.

Art. 68. Los Porteros y Ordenanzas darán dentro del Ministerio el tratamiento que á cada persona corresponda, aun cuando en otros sitios hayan sido y estén dispensados particularmente por estas mismas personas de hablarles en la forma que su posición oficial exija.

Art. 69. Se pondrán en pie y harán el debido acatamiento á los Sres. Ministros, Subsecretarios, Directores y Oficiales de las otras Secretarías, y á los Magistrados y Autoridades que acudan al Ministerio, como si fueran de este mismo.

Art. 70. Es obligación de los Ordenanzas:

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargue para el correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afueras, la casa de los empleados de la Secretaría y, finalmente, para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción en el libro de que trata el núm. 5.º del art. 61.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que por no haberse encontrado la persona á quien van dirigidos hubieren de quedar en la Secretaría, para que éste lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el Portero mayor diere.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia si no estuviesen ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ella como no sea con permiso del Portero mayor cuando su falta no pueda entorpecer el servicio á juicio de éste.

6.º Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el mayor.

Art. 71. Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera y de tener encendidas las luces de los mismos desde que se haga de noche hasta que se retiren de la Secretaría todos los empleados.

Art. 72. Toda falta ú omisión cometida por los Porteros ú Ordenanzas en el servicio que les toque hacer, y cualquier infracción de este reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente según la gravedad de la falta.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73. Todos los empleados de la Secretaría asistirán á ésta con puntualidad á las horas que el Negociado Central designe.

Art. 74. Los empleados del Negociado Central no estarán sujetos á las horas de oficina, sino que asistirán á ésta de día ó de noche, cuando reciban orden para ello.

Art. 75. Los Consejos superiores de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio y las Comisiones y Juntas especiales se registrarán por sus respectivos reglamentos.

Art. 76. Los funcionarios remunerados adscritos á unas y otras que permanezcan en el edificio del Ministerio, estarán, sin embargo, sujetos á las reglas establecidas y que se estableciesen para los demás empleados y dependientes del mismo.

Art. 77. Todos los funcionarios agregados á la Secretaría del Ministerio, cualquiera que sea el ramo ó escalafón á que pertenezcan, están sujetos al reglamento interior.

Art. 78. No podrán dar ó comunicar noticia alguna acerca de los actos de sus Jefes, anunciando conferencias, discusiones, y, en general, todos aquellos hechos que, sin ser políticos, forman parte de la tramitación de un asunto y de los medios que la Superioridad emplea para asesorarse en sus resoluciones.

Art. 79. No podrán tampoco publicar la parte que tomen en la resolución de los asuntos confiados á su cargo, aunque en algún caso fuese superior á lo que corresponde á su categoría por delegación de sus Jefes.

Art. 80. Se prohíbe también á los empleados acudir á la prensa dando cuenta de sus observaciones, quejas, reclamaciones ó pretensiones cuando las hubieren hecho ante sus Jefes.

Art. 81. Los empleados se abstendrán también de censurar las disposiciones oficiales, sobre todo usando para ello noticias tomadas de los trámites ó expedientes á que se refieren estos asuntos.

Art. 82. Ningún empleado ni funcionario dependiente del Ministerio de Fomento podrá publicar por sí mismo ó por otra persona noticia alguna, ni menos opinión suya ó ajena, sobre asunto en que no haya recaído una resolución.

Art. 83. El empleado que por hallarse enfermo ó por otra causa se viese imposibilitado de asistir á la Secretaría á la hora designada, lo avisará al Director de quien dependa y al Jefe del Negociado Central.

Art. 84. Los empleados que faltaren á la oficina ó se presentaren tarde, serán penados con la multa de un día de haber, y en caso de reincidencia con la de tres días.

Art. 85. Se prohíbe durante las horas de oficina la entrada á las personas extrañas al Ministerio, exceptuando á los Sres. Senadores y Diputados. Sólo podrán dar audiencia los Directores y Jefes de Negociado en la última hora de oficina.

El Registro está encargado de hacer saber á los interesados los trámites de sus asuntos.

Art. 86. Queda prohibido terminantemente á los Porteros pasar recado verbal á ningún Jefe, Oficial ni empleado de la Secretaría fuera de la hora designada para ello.

Art. 87. Los empleados de inferior categoría deben respeto á los que la tengan superior.

Art. 88. Los empleados de todas clases serán responsables:

1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones que respectivamente se les imponen en este reglamento y en el de procedimiento administrativo.

2.º Por la falta de respeto y consideración á su superior en el orden jerárquico.

3.º Por cualquier acto verificado dentro ó fuera de la Secretaría que pueda perjudicar el buen nombre de ésta ó de sus empleados.

4.º Por todos los hechos que ocurran dentro de la Secretaría y perturben el orden que en ella debe existir constantemente.

5.º Por faltar á la consideración debida á los particulares que teniendo negocios en la Secretaría se presentan á saber su estado.

6.º Por tolerar ú ocultar las faltas de sus subordinados.

Art. 89. Siempre que los hechos imputados al empleado constituyan delito ó falta que se castigue por el Código penal, se pondrán en conocimiento del Juez decano para que se proceda á lo que haya lugar.

Art. 90. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los empleados, según la gravedad de la falta que cometieren, serán:

1.ª Amonestación del Director respectivo ó del Jefe del Negociado Central.

2.ª Amonestación del Ministro ante el Director y el Jefe del Negociado Central.

3.ª Apercibimiento por escrito.

4.ª Multa de uno á quince días de sueldo.

5.ª Separación del servicio.

Art. 91. La separación de los empleados sólo podrá imponerse por la Autoridad á quien compete su nombramiento. Las demás correcciones las impondrán los Directores generales ó el Jefe del Negociado Central.

Art. 92. Toda reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado.

Art. 93. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado, entregándose la mitad al interesado y conservándose la otra mitad en la Habilitación.

Art. 94. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 27 de Octubre de 1898.—Aprobado por S. M.—

PRÁXEDES MATEO SAGASTA

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior	18.447.370'62
Entrega de la Liga patriótica española de Río Grande del Sud. (£ 150, á 38'30)	5.745
Ingresado hasta hoy en el Banco de España	18.453.115'62
Idem id. id. en las provincias	9.244.488'27
TOTAL GENERAL	27.697.603'89

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
321	D. José del Río Rodríguez	28	Abril	1891	23	Febrero	1897	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
322	Vicente Guzmán Carpio	28	Abril	1891	23	Febrero	1897	Idem.—Idem.
323	Miguel Gascón Martínez	28	Abril	1891	21	Abril	1897	Idem.—Idem.
324	Agustín Sanz Caballé	28	Abril	1891	21	Abril	1897	Idem.—Idem.
325	Tomás Cobos García	28	Abril	1891	21	Mayo	1897	Idem.—Idem.
326	José Orts Pérez	28	Abril	1891	29	Mayo	1897	Idem.—Idem.
327	Bartolomé Monserrat Oliver	28	Abril	1891	29	Mayo	1897	Idem.—Idem.
328	Benito Germes Tejada	28	Abril	1891	8	Junio	1897	Idem.—Idem.
329	Nunilo Solana Martínez	28	Abril	1891	12	Junio	1897	Idem.—Idem.
330	Miguel Fisac Gómez	29	Abril	1891	1.º	Diciembre	1897	Idem.—Idem.
331	Fermin Ramón Ladrón	29	Abril	1891	1.º	Diciembre	1897	Idem.—Idem.
332	Pedro Uclés Díaz	29	Abril	1891	7	Diciembre	1897	Idem.—Idem.
333	Rafael Unsurbe Cuchillo	29	Abril	1891	29	Diciembre	1897	Idem.—Idem.
334	Faustino Ayuso Vargas	29	Abril	1891	3	Enero	1898	Idem.—Idem.
335	Manuel Moreno Serón	29	Abril	1891	7	Enero	1898	Idem.—Idem.
336	Juan Marín Martínez	30	Abril	1891	22	Enero	1898	Idem.—Idem.
337	Tomás Aranda Rincón	30	Abril	1891	25	Enero	1898	Idem.—Idem.
338	Miguel Almonacid Amor	30	Abril	1891	27	Enero	1898	Idem.—Idem.
339	José González Marchante	30	Abril	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
340	Francisco Gormar Gómez	30	Abril	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
341	Perfecto Núñez López	30	Abril	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
342	Manuel Lacruz Mazuque	30	Abril	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
343	José Esteban Martínez	30	Abril	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
344	Juan Buchaca Llach	30	Abril	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
345	Antonio López Bernal	30	Abril	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
346	Eduardo Vergara Mayán	4	Mayo	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
347	Ramón Porcel Mira	4	Mayo	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
348	Antonio Poquet Pérez	4	Mayo	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
349	Pedro Güel Matas	4	Mayo	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
350	Antonio Torrell Pallisé	4	Mayo	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
351	Julián del Campo Rodríguez	4	Mayo	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
352	Pascual Guin Travé	4	Mayo	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
353	Julián Serrano Rojo	4	Mayo	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
354	Fabian Pamblanco Romero	4	Mayo	1891	7	Febrero	1898	Idem.—Idem.
355	Angel Tórtola Cercenado	4	Mayo	1891	12	Febrero	1898	Idem.—Idem.
356	Antonio Pont Llodrá	5	Mayo	1891	16	Febrero	1898	Idem.—Idem.
357	Luis Suárez Arias	5	Mayo	1891	16	Febrero	1898	Idem.—Idem.
358	Domingo Solé y Targa	5	Mayo	1891	18	Febrero	1898	Idem.—Idem.
359	Rafael Julve González	5	Mayo	1891	24	Febrero	1898	Idem.—Idem.
360	Fernando Marín Millán	5	Mayo	1891	24	Febrero	1898	Idem.—Idem.
361	Marcelino León y Soto	5	Mayo	1891	24	Febrero	1898	Idem.—Idem.
362	José María Guerrero García	5	Mayo	1891	25	Febrero	1898	Idem.—Idem.
363	Juan Simón López	5	Mayo	1891	26	Febrero	1898	Idem.—Idem.
364	José Sánchez Ríaza	5	Mayo	1891	26	Febrero	1898	Idem.—Idem.
365	Remigio Noriega Celis	6	Mayo	1891	2	Marzo	1898	Idem.—Idem.
366	Mariano Castillo Pérez	6	Mayo	1891	8	Marzo	1898	Idem.—Idem.
367	Félix Sanz y Sanz	6	Mayo	1891	10	Marzo	1898	Idem.—Idem.
368	Antonio Yagüe de las Heras	6	Mayo	1891	12	Marzo	1898	Idem.—Idem.
369	Esteban Rivas Moya	6	Mayo	1891	1.º	Abril	1898	Idem.—Idem.
370	José Porras Conde	8	Mayo	1891	28	Abril	1898	Idem.—Idem.
371	Joaquín García Cabezas	8	Mayo	1891	16	Mayo	1898	Idem.—Idem.
372	Domingo Regues y Puiggali	8	Mayo	1891	16	Mayo	1898	Idem.—Idem.
373	Vicente Bonet Bertomeu	8	Mayo	1891	16	Mayo	1898	Idem.—Idem.
374	Inocencio Cabo é Ibáñez	9	Mayo	1891	14	Julio	1898	Idem.—Idem.
375	José Martínez é Isidro	9	Mayo	1891	27	Julio	1898	Idem.—Idem.
376	Tomás San Miguel Gómez	9	Mayo	1891	27	Julio	1898	Idem.—Idem.
377	Eloy Piña Villegas	9	Mayo	1891	2	Agosto	1898	Idem.—Idem.
378	Lucas Román Torres	9	Mayo	1891	2	Agosto	1898	Idem.—Idem.
379	Francisco Vázquez Tomás	9	Mayo	1891	6	Agosto	1898	Idem.—Idem.
380	Santiago Herrero García	9	Mayo	1891	12	Agosto	1898	Idem.—Idem.
381	Amado Arenas Ros	14	Mayo	1891	27	Septiembre	1898	Idem.—Idem.
382	Francisco Ríaza Herreros	14	Mayo	1891	27	Septiembre	1898	Idem.—Idem.
383	Manuel Camacho González	14	Mayo	1891	27	Septiembre	1898	Idem.—Idem.
384	Antonio Requena Santisteban	16	Mayo	1891	27	Septiembre	1898	Idem.—Idem.
385	Eléuterio Alarté Pérez	18	Mayo	1891	10	Octubre	1898	Idem.—Idem.
386	Francisco Escalante Olguín	18	Mayo	1891	11	Octubre	1898	Idem.—Idem.
387	Francisco Baena Navarro	18	Mayo	1891	11	Octubre	1898	Idem.—Idem.
Vigilantes de segunda clase.								
1	D. Pedro Pantoja Flores	25	Enero	1883	25	Enero	1883	Examen.—Real decreto 23 Junio 1881, artículos 7.º y 8.º; número de la lista del Tribunal, 11.
2	Germán de la Madrid de Pedro	16	Febrero	1883	16	Febrero	1883	Idem.—Idem, 29.
3	Juan Deleito González	3	Abril	1883	3	Abril	1883	Idem.—Idem, 41.
4	Cristóbal Sastre Pascua	12	Marzo	1883	12	Marzo	1883	Idem.—Idem, 63.
5	Miguel Viforcós Calvo	9	Abril	1883	9	Abril	1883	Idem.—Idem, 75.
6	Justo Parral Cristóbal	13	Febrero	1883	13	Febrero	1883	Idem.—Idem, 87.
7	Juan Casanova Mato	3	Abril	1883	3	Abril	1883	Idem.—Idem, 88.
8	José Cuadrado González	25	Abril	1883	25	Abril	1883	Idem.—Idem, 93.
9	Salvador Pérez Ruiz	20	Abril	1883	20	Abril	1883	Idem.—Idem, 99.
10	Sebastián Rodríguez Repila	5	Marzo	1884	5	Marzo	1884	Idem.—Idem, 30.
11	José Fernández Pérez	25	Octubre	1886	25	Octubre	1886	Derecho propio.—Real decreto 13 Junio 1886, artículo 3.º.— <i>Cesante.</i>
12	Pablo Quintero Martos	17	Noviembre	1886	17	Noviembre	1886	Idem.—Idem.
13	Bernardino Otero Prieto	13	Enero	1887	13	Enero	1887	Idem.—Idem.
14	Francisco Guerrero Guerrero	9	Marzo	1887	9	Marzo	1887	Idem.—Idem.— <i>Cesante.</i>
15	Benito Revoredo Fernández	21	Febrero	1887	21	Febrero	1887	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
16	Manuel Santaolalla Deán	26	Febrero	1887	26	Febrero	1887	Idem.—Idem.
17	José Porta Claramunt	5	Junio	1887	5	Junio	1887	Idem.—Idem.
18	Eladio Salvador Martínez	12	Abril	1887	12	Abril	1887	Examen.—Idem, art. 11, y Real orden 4 Agosto 1886; primer grupo; número de la lista del Tribunal, 308.
19	Antonio Muñoz Fernández	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 19.— <i>Excedente.</i>
20	Victoriano Granado Hernández	12	Mayo	1887	12	Mayo	1887	Idem.—Idem, 34.— <i>Cesante.</i>
21	Antonio Gómez Rodríguez	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 56.
22	Javier Iribarren Zaro	9	Mayo	1887	9	Mayo	1887	Idem.—Idem, 78.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
23	D. Manuel Fernández Fernández.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Examen.—Real decreto 13 Junio 1886, art. 11, y Real orden 4 Agosto 1886; primer grupo; número de la lista del Tribunal, 95.
24	León Aparicio Coso.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 113.
25	Juan Muñoz González.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 140.
26	Juan Vidondo Iriarte.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 142.
27	Nolasco Bandres Lurbes.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 146.
28	José Fernández Ruiz.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 148.
29	José Saone Ortiz.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 150.
30	Tomás Cuende Sáenz.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 165.
31	José Castán Caveró.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 170.
32	Acisclo Moreno Villegas.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 183.
33	Francisco Turégano Mastó.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 191.
34	Jacinto Vallimijana Pogés.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 206.
35	Mauricio López Díaz.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 210.
36	Antonio de la Torre Vallejo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 215.
37	Antonio Mendoza Miranda.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 226.
38	Gabriel Montoliu García.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 270.— <i>Excedente.</i>
39	Raimundo Valdalisio Martínez.....	20	Junio.....	1887	20	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 296.
40	Pablo Miñón Sadornil.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 303.
41	José María Moreno Gómez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 318.
42	Juan Castellanos Coronado.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 7. ^a
43	José Orensanz Lagraba.....	27	Septiembre.....	1887	27	Septiembre.....	1887	Idem.—Idem.
44	Filomeno Díaz Varela.....	23	Noviembre.....	1887	23	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
45	Ramón Navarro Peruchet.....	30	Enero.....	1888	30	Enero.....	1888	Idem.—Idem.
46	Mateo Rojas Hidalgo.....	5	Abril.....	1888	5	Abril.....	1888	Idem.—Idem.
47	Buenaventura Ordax Javares.....	25	Septiembre.....	1888	25	Septiembre.....	1888	Idem.—Idem.
48	Juan Timoteo Asensio Fuentes.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	Idem.—Idem.
49	Manuel Ramos Lamego.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Derecho propio.—Real decreto 23 Junio 1881, artículo 21.
50	Juan Codorniu Pastor.....	27	Mayo.....	1890	27	Mayo.....	1890	Idem.—Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 27.
51	Fulgencio Pérez Moreno.....	27	Junio.....	1890	27	Junio.....	1890	Idem.—Idem.— <i>Cesante.</i>
52	Andrés Murciano Sáez.....	15	Noviembre.....	1890	15	Noviembre.....	1890	Idem.—Idem.
53	Quintín Chave del Barrio.....	12	Diciembre.....	1890	12	Diciembre.....	1890	Idem.—Idem.
54	Segundo López Tordable.....	19	Diciembre.....	1890	19	Diciembre.....	1890	Idem.—Idem.
55	Enrique Paz Gutiérrez.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
56	Evaristo García Sánchez.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
57	Antonio Gutiérrez Velarde.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
58	José Rodríguez Fernández.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
59	David Alvarez González.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
60	Cristóbal Morilla Cáceres.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
61	Jacinto García Escalona.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	Idem.—Idem.
62	Eduardo Lozano Ayerbe.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7. ^o
63	Román Macario Gómez Blázquez.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
64	Juan Uldemolins Tremschs.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
65	Justo Navarro Segura.....	16	Abril.....	1891	16	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
66	José Galán Gallego.....	20	Abril.....	1891	20	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
67	Joaquín Sancho Terraza.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
68	Santos Espinosa Díaz.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Cesante.</i>
69	Rafael Oriola Bonastre.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
70	Enrique Miguel Cruset.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
71	Miguel Vidal Cañío.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
72	Pedro Rodríguez Alvarez.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
73	Raimundo Bonilla Ibáñez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
74	Juan Servós Padreny.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
75	Víctor Montes Alvarez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
76	Joaquín Aza Alvarez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
77	Leandro Toledano Viana.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
78	Fernando Corbi Maqueda.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
79	Ramón Laca Urquiza.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7. ^o
80	Francisco Alberto y Val.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
81	Ignacio Lario Corredor.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
82	José Lorente Delgado.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
83	Francisco Costa Rodríguez.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Cesante.</i>
84	José María Lorente González.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
85	Alejandro Mas Cabañeras.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
86	José Duque Alcubilla.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
87	Juan Gutiérrez Paz.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 7. ^o ; número de la lista del Tribunal, 207.
88	Florindo Alonso Incógnito.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7. ^o
89	Alonso Marín Corbacho.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
90	Avelino Pérez García.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
91	Juan Montejano Carrillo.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
92	José Caballé Colea.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
93	Antonio Castillo Grande.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
94	Nazarío Pérez Lorenzo.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
95	Pedro Neira Freijó.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
96	Alejo Espejo Calle.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
97	Calixto Montes Herrera.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
98	Francisco Santos Molina.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
99	Agustín Francia Barrio.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
100	Francisco Palau Calzada.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
101	Juan Sexto Nogueira.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
102	Salvador Campos García.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
103	Francisco Heredero Navarrete.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
104	Godofredo García Valledor.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
105	Cipriano Sanz Gonzalo.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
106	Vicente Piquer Noguera.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
107	Juan Amorós Moya.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
108	Calixto Amado Escobero.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
109	Joaquín Cabrera González.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
110	Ramón Casal Teijeiro.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
111	José Morado Darriva.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
112	Bernardo Oliveras Mulas.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
113	Joaquín Rey García.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
114	Manuel Sexto Otero.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
115	Salvador Minguéz Fajardo.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
116	José Ordax Lucía.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
117	Tomás Sabaté Solé.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
118	Ramón Varela Vázquez.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
119	Domingo Aroz Pérez.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
120	Antonio Hernández Jiménez.....	9	Mayo.....	1891	9	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
121	José Godoy Adamez.....	14	Mayo.....	1891	14	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
122	Matías López de Haro Navalón.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
123	Felipe García y García.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
124	Juan José Sardiña Silvar.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
125	Eduardo Rossi Sutil.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
126	Ramón Orrit Riart.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
127	Emilio Lajara y Guevara.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
128	Juan Tortosa Janel.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
129	Antonio Márquez Charquero.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
130	Gregorio Fernández del Alamo.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
131	Leopoldo Becerra Barras.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
132	Victoriano Brihuega Brihuega.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
133	Tomás Bruse Flores.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
134	Alfredo Sánchez Algaba.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
135	Eladio Muñoz Benítez.....	19	Mayo.....	1891	19	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.			Pesetas.	
Doña María Isabel Lozano y Galindo	1.650	Bonificada en un tercio.	Doña María Manuela García Díaz	625	»
Aurora Caamaño y López	1.500	»	Amalia Docurro Bugallo	400	»
Eusebia y Doña Luisa Cánovas y Cuadro	1.350	»	Juana de la Cruz Samaniego	182'50	»
María Concepción Mendoza Varoni	1.350	»	D. Cristóbal Aguilar González	182'50	»
Gracia Fontela Díaz	821'25	»	Doña María Pairolo Carolá	182'50	»
			D. Antonio Lara González	182'50	»

Madrid 15 de Octubre de 1898.—El General, Jefe de E. M., Manuel Mozo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 2 de Noviembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de doce de la mañana á tres de la tarde, las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855 que se presenten á cobro de los intereses vencidos en 1.º del presente mes.

Deberán acompañarse de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitarán gratis en la portería de este centro directivo, en cuyo ejemplar, además de relacionarse de menor á mayor, deberá descontarse el 1 por 100 por pagos del Estado, el 40 por 100 sobre dicho 1 por 100, ó sea 20 por 100 como impuesto transitorio y otro 20 por 100 como impuesto de guerra; 1'25 por 100 sobre el interés anual equivalente al impuesto del timbre, y el 30 por 100 sobre el 1'25 por 100 de la renta anual, ó sea el 10 por 100 como recargo transitorio y 20 por 100 como impuesto de guerra, con arreglo á lo dis-

puesto en los artículos 6.º y adicional de la ley de 28 de Junio último.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando en ellas el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para su pago.

Madrid 26 de Octubre de 1898.—El Director general Estanislao García Fonfort.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

En el día 5 de Diciembre próximo venidero, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, despacho del que suscribe, la subasta pública para la adquisición de 60.000 litros de aceite de oliva, que se consideren necesarios para el consumo de esta Fábrica durante el resto del año económico corriente y el de 1899-900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condi-

ciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 28 de Octubre de 1898.—El Administrador, Antonio del Castillo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 60.000 litros de aceite común con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada litro de aceite común de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Octubre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Angel Ruiz	36			Soltero	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
José Quirós	39			Casado	Tuberculosis	Cárcel Modelo.
Luis Alcaide	1			Párvalo	Idem meningea	San Miguel, 27.
José García	21			Soltero	Idem pulmonar	Hospital de la Princesa.
Benito López	56			Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Juan de Mata	50			Casado	Endocarditis	Ronda de Atocha, 11.
Máximo Luquero	27			Soltero	Insuficiencia aórtica	Hospital Provincial.
Luis García	2			Párvalo	Bronquitis capilar	De engaño, 12.
Manuel Espino	3			Idem	Idem	Dulcinea, 1.
Angel Aldama	36			Soltero	Pulmonia	Duque de Liria, 1.
Vicente Blas	52			Viudo	Idem	Cuchilleros 8.
Lorenzo Tejero	2			Párvalo	Idem	Alcalá 90.
Vicente Sorribes	2			Idem	Enterocolitis	Tejar de Varela.
Daniel Arenal		6		Idem	Gastroenteritis	Juan Bautista Toledo, 14.
Ramón Grau	68			Viudo	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Manuel Méndez	1			Párvalo	Idem	Mediodía ética, 10.
Antonio Bravo			6	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Manuel González	43			Casado	Cirrosis hepática	Idem
Regino Arroyo	65			Viudo	Idem	Pelayo, 46.
Isaac Muñoz	20			Soltero	Hepatitis aguda	Carretas, 8.
Mariano Rodríguez		1		Párvalo	Meningitis	Rivera del Manzanares, 71.
Mariano Crespo	3			Idem	Idem	Blasco de Garay, 4.
Joaquín Gil	62			Viudo	Anemia cerebral	Asilo de San Martín.
Francisco Navarro		4		Párvalo	Raquitismo	Góiri, 28.
Antonio Díaz	28			Casado	Heridas	Depósito judicial.
Doña Tomasa Aparicio	19			Soltera	Fiebre tifoidea	Cardenal Cisneros, 75.
Manuela Bellilla	79			Viuda	Gripe	Travesía de la Parada, 10.
Ana Diego	4			Párvalo	Difteria	Alburquerque, 5.
María Galiano	4			Idem	Idem	Peñuelas, 18.
María Navarro	72			Viuda	Pulmonia	Alcalá, 17.
Irene de la Torre	66			Casada	Idem	Goya, 80.
Vicenta Martín	68			Viuda	Idem	Almagro, 3.
Quintina Blanco		11		Párvalo	Idem	Lirón, 5.
Teresa Alamo	1			Idem	Estafado del maxilar	Paseo Imperial, 9.
Eduarda Martínez	70			Soltera	Apoplejía cerebral	Hospital Provincial.
Ana Barrio	76			Viuda	Encefalitis	Divino Pastor, 7.
Manuela Sánchez	2			Párvalo	Meningitis	Ballesta, 5.
Laureana Bartolomé	74			Soltera	Demencia senil	Hospital Provincial.
Angela López	2			Párvalo	Atrepsia	Idem.
Dolores Ataquines	1			Idem	Idem	Idem.
Margarita Fernández	5			Idem	Reumatismo	Echegaray, 15.
Bárbara Bóveda	90			Viuda	Senectud	Almagro, 3.
Feto masculino						Fernando el Católico, 4.
Idem						Plaza del Humilladero, 6.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Pablo Murga, Fiscal especial nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio para depurar los servicios prestados por D. Manuel Soler y Alarcón con motivo del incendio ocurrido el día 12 de Noviembre último en la casa núm. 16 de la calle de Argensola en esta Corte.

Hago saber que hallándome instruyendo el mencionado expediente en depuración de los servicios atribuidos al referido D. Manuel Soler, doy la publicidad que prescribe el Real decreto de instrucción de 30 de Diciembre de 1857, con el fin de que las personas que quieran declarar en pro ó en contra de los mencionados servicios, se presenten en esta Fiscalía, sita en este Gobierno, civil en el término de diez días.

Madrid 28 de Octubre de 1898.—Pablo Murga.

Arzobispado de Valencia.

Nos Dr. D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y de San Juan de Jerusalén, etc., etc.

Hacemos saber que por fallecimiento del M. I. Sr. Doctor D. Braulio Martínez y Zaráin (q. e. p. d.), se halla vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica una Canongía de turno de la Corona, la cual Canongía ha de proveerse previa oposición, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888.

Por tanto, convocamos por el presente edicto á todos los que, siendo Presbíteros ó pudiendo serlo *intra annum a die adeptae possessionis*, quieran oponerse á dicha Canongía, para que en el término de cuarenta días, contados desde esta fecha, que prorrogaremos por nuevo edicto si lo creyéremos conveniente, comparezcan por sí mismos ó por persona competente autorizada en nuestra Secretaría de Cámara, á firmar la oposición, presentando una instancia acompañada de la fe de bautismo, título de Ordenes, y de grados, si los tuvieren, testimoniales de sus Prelados respectivos y la competente habilitación si fueren regulares.

Con estos documentos y demás circunstancias prescritas por el Derecho, serán admitidos á practicar los ejercicios siguientes:

1.º Disertar en latín, por espacio de una hora con veinticuatro de preparación, sobre el punto que eligieren de los tres que les toquen en suerte, tomados de los cuatro libros del Mestro de las Sentencias, estableciendo la correspondiente proposición.

2.º Responder á dos argumentos en forma, y de media hora cada uno, que les propondrán dos de sus contrincantes.

3.º Argüir dos veces, también en forma, y por espacio de media hora, con puntos de veinticuatro.

4.º Predicar por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el que eligieren de los tres que les tocaren en suerte, tomados de los Santos Evangelios.

Y 5.º y último, Escribir, en el plazo de cuatro horas, un discurso en castellano sobre el tema que se les señalará, tomado de la Enciclica de Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, titulada: *De conditione optificum*.

Terminados los ejercicios, vista la suficiencia y demás cualidades de cada opositor, y teniendo en cuenta la censura del respectivo Tribunal, elevaremos la propuesta en terna á S. M. el Rey (Q. D. G.), para que se digne nombrar al opositor más apto y que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y al bien de la Iglesia.

El que fuere nombrado, sobre las cargas comunes á los demás Canónigos de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica, estará obligado á desempeñar la que, oído el parecer de nuestro Excmo. Cabildo, hemos tenido á bien imponerle, á saber: predicar cada año en la mencionada Iglesia seis sermones de los llamados de tabla, y que elegirá el agraciado al comenzar cada año capitular.

Dado en nuestro Palacio arzobispal de Valencia, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y gobierno á 7 de Septiembre de 1898.

† Sebastián, Arzobispo de Valencia.—Por mandato de S. E. I. el Arzobispo, mi señor, Dr. Bonifacio Marín, Chantre Secretario. 5794—M

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Trilingüe, de esta ciudad, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el reglamento general de la Institución, los jóvenes que deseen aspirar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Podrán aspirar á esta beca los jóvenes de cualquiera naturaleza y edad que se hallen en aptitud de comenzar los estudios de segunda enseñanza y sean solteros; católicos, hijos legítimos y de buena conducta, declarando y probando además que no podrían hacer una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Habiendo sido el objeto de la creación de este Colegio el de cultivar los estudios de las lenguas latina, griega y hebrea, los agraciados con sus becas habrán de seguir la carrera de Filosofía y Letras, en la que se dan hoy aquellas enseñanzas, ó de cursar otra, tendrán precisión de estudiar en aquella las asignaturas referentes á las mismas.

Salamanca 30 de Agosto de 1898.—El Presidente de la Junta, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 5785—M

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de San Millán de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Según las constituciones de dicho Colegio, la beca que

hoy se anuncia será para la Facultad de Derecho, gozando de preferencia los Sacerdotes.

A falta de éstos podrán ser admitidos al concurso jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, dándose la preferencia en ambos casos á los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y debiendo tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller los que la hubieren cursado en Instituto.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras varias ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 30 de Agosto de 1898.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 5786—M

Hallándose vacantes dos becas en el suprimido Colegio menor de Santa María Magdalena de esta ciudad, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca, Sevilla, Huelva y Toledo, dirigiendo al efecto sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de estos Colegios universitarios.

Según las constituciones de este Colegio, sus becas serán para las Facultades de Teología y Derecho, á elección de los agraciados, y se proveerán por mitad entre los parientes de los fundadores D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueron del Corral de Almaguer, y los que lo fuesen de los pueblos de Marchena, Gibralfón y Fuentes: en los antiguos reinos de Andalucía, correspondiendo las que hoy se anuncian al segundo turno; y á falta de aspirantes que reúnan aquel requisito, podrán recaer entonces estas becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio; habiendo de reunir todos las condiciones generales exigidas por la Institución, de profesar la religión Católica y ser hijos legítimos.

Los agraciados habrán de hacer sus estudios, como todos los demás becarios, en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, ó bien en el Instituto de la misma, si cursaren segunda enseñanza, aun cuando en este último caso pueden obtener dispensa para verificarlos al lado de sus familias; disfrutarán la pensión de 2 pesetas diarias, y tendrán opción además á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras varias ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de los cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 30 de Agosto de 1898.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 5787—M

Hallándose vacantes dos becas en el suprimido Colegio menor de Santa María y Todos los Santos (V. Monte Olivete), de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca y Cuenca.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca, donde precisamente han de hacer sus estudios, ó bien en el Instituto de la misma, si cursaren segunda enseñanza, aun cuando en este último caso pueden obtener dispensa para verificarlos al lado de sus familias; disfrutarán la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, teniendo opción además á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para optar á estas becas habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes: profesar la religión Católica, ser hijos legítimos, solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador, Don Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y á falta de ellos, se observará este orden de prelación:

Para la primera beca, los naturales de Alarcón, y en su defecto los de Torralba, en la provincia de Cuenca; y

Para la segunda, los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones.

Y en igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

Salamanca 30 de Agosto de 1898.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 5788—M

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Idefonso de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, Presidente de la Junta de los Colegios universitarios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de León y Salamanca.

En la provisión de esta beca se guardará el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador D. Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos los descendientes de Antonio San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.º Los descendientes de Alonso de Gávilanes é Isabel Villasimpliz, su mujer, naturales de San Román de la Ribera de Orvigo y vecinos de León; y

3.º Los descendientes de Pedro Carbajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián de esta ciudad, y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina.

Serán condiciones generales para todos los aspirantes las de profesar la religión Católica y ser hijos legítimos.

El agraciado podrá estudiar cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad literaria, donde precisamente ha de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción además, á que se le costeen los correspondientes títulos de Ba-

chiller, Licenciado y Doctor, y á disfrutar otras muchas ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 30 de Agosto de 1898.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 5789—M

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de la Concepción para Teólogos, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que concede el reglamento general de la Institución, los jóvenes que deseen aspirar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Esta beca será exclusivamente para la Facultad de Teología, que el agraciado habrá de seguir en el Seminario Conciliar de esta ciudad, y las condiciones necesarias para optar á ella las de ser soltero, católico, hijo legítimo y de cualquiera naturaleza y edad, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los que se hallasen comprendidos entre la de catorce y diez y ocho años. Deberán tener hechos los estudios de Gramática latina, y habrán de declarar y probar que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Salamanca 30 de Agosto de 1898.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 5790—M

Estación Central de Telégrafos.

Noticias recibidas en el día de la fecha y destinadas en ella la misma por no encontrar á sus destinatarios, puntos de los de necesidad y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Amparo Somzo, Arenal, 8, cuarto.
Cienpuecos.—Paula Gil, Labrador, 8, principal.
Olivenza.—José Vicente Mira, Alcalá, 17 duplicado, el 1-tresuelo (ausente).

London.—Herrera, Madrid, sin señas.
Aranjuez.—Capitán Pardo, Capitanía general.
Cádiz.—Mercader y Londaiz.
Santoña.—García Sacristán.
Pontevedra.—José Fontenela.

OESTE

Santander.—Simona Fernández, Santa Ana, 4.

NOROESTE

Avila.—Alonso, San Gil, 23.
Madrid 28 de Octubre de 1898.—El Jefe del Cierre, Luis Brey Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valencia.

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el día 3 de Octubre de 1898, ratificando su acuerdo de 2 de Junio de 1890 y sin perjuicio de él, acordó nuevamente rescindir el contrato celebrado con D. José Campo y Pérez, primer Marqués de Campo, en escritura de 5 de Septiembre de 1888, para el servicio del alumbrado público de esta capital:

1.º Por haberse negado el Sr. Touchet á suministrar gratis el gas para el alumbrado público, atribuyéndose el dominio sobre la Fábrica que hasta hoy, con más ó menos deficiencias, ha venido prestando el servicio; y

2.º Porque es público también que dicho Sr. Touchet, titulado dueño de la Fábrica que fué del Marqués de Campo, ha elevado á 31 céntimos de peseta el precio del metro cúbico de gas para el alumbrado público particular; entendiéndose que la nueva rescisión es como la primera, con indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento, y además con la declaración de que el contrato queda en vigor hasta que la nueva rescisión sea definitiva y ejecutoriamente resuelta.

Y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, para que sirva de notificación á todos los interesados en la herencia del expresado Sr. D. José Campo á los efectos correspondientes, expido la presente en Valencia á 26 de Octubre de 1898.—El Secretario accidental, T. Jiménez Valdivieso.

Por la presente se cita á D. José Macías y Pérez, tutor del Sr. D. José María Luis Bruna, heredero del Sr. Marqués de Campo, y á los demás interesados en dicha sucesión, para que comparezcan ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Valencia el día 31 del actual, á las doce horas de la mañana, para la celebración de un juicio verbal por faltas en el servicio del alumbrado público de esta ciudad.

Y para que sirva de notificación á los interesados, expido la presente por disposición de S. S., en Valencia, á 27 de Octubre de 1898.—El Secretario accidental, Tomás Jiménez Valdivieso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LOGROÑO

D. Félix de Prat y Larrán, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Casado Olano, natural de Laguardia, provincia de Alava, hijo de Ramón y Jacinta, de treinta y nueve años de edad, jornalero, de mala conducta, sin instrucción y sin antecedentes penales, procesado por hurto, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez días á responder de los cargos que pueden resultarle en la causa de referencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y cap-

tura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Logroño á 21 de Octubre de 1898.—El Presidente, Félix de Prat.—El Secretario, Francisco Catalá.
J—6850

Juzgados militares.

MADRID

D. Rogelio de la Torre y Estorache, segundo Teniente del batallón Cazadores de Manila, núm. 20, y Juez instructor de la presente sumaria que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo contra el soldado regresado de Cuba Adolfo Fuentes Malseiro.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Adolfo Fuentes Malseiro, que desembarcó en el mes de Enero de 1898 en el puerto de Cádiz, fijando su residencia en Madrid, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón Cazadores de Manila, núm. 20, de guarnición en Madrid, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Adolfo Fuentes Malseiro, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con la seguridad conveniente á dicho batallón Cazadores de Manila, núm. 20; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 6 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Rogelio de la Torre.—El actuario, Francisco Silvestre.
5756—M

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Martín Jiménez, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Macotera, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, de estado soltero, de oficio jornalero, que nació el 20 de Febrero de 1840, fué sustituto de Luis Martín Muñoz, quinto por el pueblo de Fuenlabrada, provincia de Madrid, en el reemplazo de 1877, con destino al Ejército de Cuba, en el que sirvió en el batallón movilizadas de Madrid, núm. 3, Cazadores de Isabel II y Cazadores de Cifuentes, en el que fué dado de baja por falta de incorporación, instruyéndose por este motivo expediente en averiguación de su actual paradero, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades civiles ó militares del punto en que se encuentre, á manifestar cuál sea su actual residencia y domicilio, para que, llegando este dato á conocimiento de este Juzgado, pueda dirigirse el oportuno exhorto, recibírsele declaración y acreditar su personalidad, con el fin de hacerle entrega de los alcances que han resultado á su favor en su ajuste; en el bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Septiembre de 1898.—Leopoldo Pobo.
5757—M

D. Eduardo Cappa Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Leopoldo Rey Fernández, de treinta y un años de edad, casado, Abogado, vecino de esta Corte, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en este Juzgado, Príncipe, 9, tercero, con objeto de recibirle declaración en diligencias que siga por proposiciones para el secuestro de un hijo suyo; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Cappa.—Ante mí, el Secretario, Fernando de Torres.
5758—M

D. Antonio Lozano y Dema, segundo Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor de este expediente.

Hallándose instruyendo expediente al soldado destinado á este batallón, Felipe Serrador del Cid, por la falta de incorporación á filas después de terminada la licencia que, como procedente del Ejército de Ultramar, por enfermo disfrutaba en esta Corte, por la presente se cita, llama y exhorta al referido individuo, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Rosario, que ocupa este batallón, á dar sus descargos; bien entendido que si no lo verifica le parará el perjuicio correspondiente con arreglo á la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad y pueda llegar á conocimiento del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Lozano.
5755—M

D. Francisco Romero Hernández, segundo Teniente del batallón Cazadores de Manila, núm. 20, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, Gregorio Rodríguez González, por la falta grave de deserción.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Gregorio Rodríguez González, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón Cazadores de Manila, número 20, de guarnición en esta Corte, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido Gregorio Rodríguez González, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las

seguridades convenientes, á dicho batallón Cazadores de Manila, núm. 20; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Septiembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Romero.—El Secretario, Inocente González.
5754—M

MÁLAGA

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expediente de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los inscritos disponibles de este trozo y brigada, Lucas de los Ríos Molina, hijo de otro y de Inés; Francisco Piña Guerra, hijo de otro y de Mercedes, naturales y vecinos de Málaga, de veinte años de edad, estado solteros y marineros, para que comparezcan en este Juzgado ó en los buques de la Armada á fin de pasar al servicio; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitios prefijados se les declarará prófugos en rebeldía, causándoseles cuantos perjuicios haya lugar por las leyes.

Málaga 9 de Septiembre de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero.
5761—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente, y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al inscrito disponible de este trozo y brigada, Juan Moreno Jiménez, hijo de otro y de Dolores, natural de Vélez Málaga, vecino de esta capital, domiciliado que estuvo en calle Alta, números 25 y 29, de estado soltero, de veinte años de edad y marinero, para que se presente á la mayor urgencia en este Juzgado ó en los buques de la Armada nacional para su ingreso en el servicio activo; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijados será declarado prófugo en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 9 de Septiembre de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero.
5766—M

D. Carlos Carranque y Marín, Comandante del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Juan Jiménez Muñoz, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Montefrío (Granada), avecindado en ídem, que nació en 20 de Julio de 1877, de oficio del campo, de estado soltero, su estatura un metro 545 milímetros, de pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire del país, sin señas particulares, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Trinidad, que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele al perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, á quien se le forma expediente por deserción, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de la Trinidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Málaga á 10 de Septiembre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Carlos Carranque.—Por su mandato, el soldado Secretario, Manuel Segalerva.
5751—M

D. Carlos Carranque y Marín, Comandante del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Benito Fernández Mora, hijo de Bartolomé y de Isabel, natural de Puebla de Guzmán (Huelva), avecindado en ídem, que nació en 7 de Octubre de 1877, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 565 milímetros, de pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba ninguna, boca grande, color trigueño, frente mediana, aire marcial, sin señas particulares, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Trinidad que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, á quien le formo expediente por deserción, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de la Trinidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Málaga á 10 de Septiembre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Carlos Carranque.—Por su mandato, el soldado Secretario, Manuel Segalerva.
5752—M

D. Carlos Carranque y Marín, Comandante del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Antonio Fernández Moreno, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Huéscar (Granada), que nació en 25 de Marzo de 1878, de oficio esquilador, de estado soltero, su estatura un metro 667 milímetros, de pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno, frente espaciosa, aire marcial,

sin señas particulares, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Trinidad, que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, á quien le formo expediente por deserción, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de la Trinidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Málaga á 10 de Septiembre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Carlos Carranque.—Por su mandato, el soldado Secretario, Manuel Segalerva.
5753—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugo de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente, y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de Málaga y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los inscritos disponibles de este trozo y brigada, José Ramírez Díaz, hijo de otro y de María, y Francisco Roig Ruiz, hijo de Juan y de Manuela, naturales y vecinos de esta ciudad, domiciliados que estuvieron el primero en la calle de Alameda, 12, y el segundo plaza de Montes, 26, ambos de veinte años, solteros, y marineros, para que se presenten en este Juzgado con toda urgencia, ó en los buques de la Armada nacional, para ingresar en el servicio; teniendo entendido que de no verificarse en el término y sitios prefijados, se les declarará prófugos en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 12 de Septiembre de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero.
5762—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto, y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Cádiz, Málaga y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al sumariado Pedro Argües Vilches, hijo de otro y de María, natural de Estepona, vecino de La Línea de la Concepción, domiciliado en el barrio de San Pedro Alcántara, de diez y ocho años de edad, soltero y jornalero, sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado á la mayor urgencia, con el fin de prestar nueva declaración; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitios prefijados se le declarará rebelde, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido reo, que de ser habido lo entreguen en la cárcel de partido, dándome aviso.

Málaga 12 de Septiembre de 1898.—José G. Santaella.—El Secretario, Eugenio Tabernero.
5763—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de Málaga y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al inscrito disponible de este trozo y brigada José Chica Vallejo, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, que estuvo domiciliado en Matadero Viejo, núm. 20, de estado soltero, edad veinte años y marinero, para que con toda urgencia se presente en este Juzgado, ó en los buques de la Armada, á fin de pasar á campaña; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y plazo prefijados será declarado prófugo en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 12 de Septiembre de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero.
5764—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los inscritos disponibles de este trozo y brigada Adolfo Gálvez López, hijo de José y de Dolores, y Diego García Rueda, hijo de José y de Isabel, naturales y vecinos de Málaga, que vivieron sucesivamente en Arroyo del Cuarto, 16, y Dos Aceras, 21, ambos de veinte años de edad, solteros y marineros, para que se presenten con toda urgencia en este Juzgado ó en los buques de la Armada nacional, á fin de pasar á campaña; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitios prefijados se les declarará prófugos en rebeldía y causará los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 12 de Septiembre de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero.
J—5765

MELILLA

D. Lorenzo Rueda Hernández, Comandante del regimiento Infantería de África, núm. 4, y Juez instructor de la sumaria que por falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado del citado Cuerpo Gregorio García Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Gregorio García Sánchez, natural de Bimenes (Oviedo), hijo de Jacinto y de Braulia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, su estatura un metro 630 milímetros, que ingresó en Caja por la zona de reclutamiento de Gijón, núm. 43, y destinado á este regimiento en 11 de Abril próximo pasado, y al ordenar su incorporación al mismo no lo ha efectuado, ignorándose el paradero, para que dentro del término de treinta días,

contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en la citada causa le resultan; apercibido que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo, se sirvan practicar activas gestiones para conseguir la captura de dicho individuo, y una vez que se logre se dignen remitirlo y á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así interesa á la mejor y más recta administración de justicia.

Dada en Melilla á 12 de Septiembre de 1898.—Lorenzo Rueda. 5760—M

OVIEDO

D. José Miaja Menot, segundo Teniente y Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

No habiendo asistido á concentración ni haberse incorporado á banderas el recluta del pueblo de Hermida, de la provincia de Orense, Maximino González Rodríguez, y como Juez instructor del expediente que con tal motivo se instruye á dicho individuo;

En uso de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Maximino González, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID; y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 10 de Septiembre de 1898.—José Miaja. 5767—M

PALMA

D. Jaime de Oleza España, segundo Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento de Infantería regional de Baleares, núm. 1, Juez instructor de la causa que de orden del Sr. Coronel del mismo regimiento se sigue contra el soldado del mismo, Felipe Bernardo Pons, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Bernardo Pons, soldado que fué del batallón de Baleares, de operaciones en el Ejército de Cuba, y en la actualidad destinado al regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 1, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á su incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Bernardo Pons, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 11 de Septiembre de 1898.—Jaime de Oleza. 5768—M

PASAGES

D. José Alfonso Villagómez, Teniente de navío, segundo Comandante de Marina de San Sebastián, Capitán del puerto de Pasages.

Hago saber que en vista de que el inscrito Elías Higos é Higos, hijo de Ramón y Catalina, natural y vecino de Puerterrabia, fué llamado por la Comandancia de Marina de San Sebastián, en telegrama de 23 de Abril último, para que verificase su presentación en aquella Comandancia, á fin de que sea destinado al servicio activo de la Armada, y habiéndose ausentado de la casa paterna, sin que hasta la fecha se haya presentado, ni se sepa su actual paradero, por medio de este segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado Elías Higos, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Comandancia de Marina de San Sebastián, ó en la Capitanía del puerto de Pasages; pues de no hacerlo así, se le declarará prófugo de convocatoria, con todas sus consecuencias.

Pasages 10 de Septiembre de 1898.—José Alfonso Villagómez. 5772—M

D. José Alfonso Villagómez, Teniente de navío, segundo Comandante de Marina de San Sebastián, Capitán del puerto de Pasages.

Hago saber en vista de que el inscrito Jacinto Martínez Virto, hijo de Victoriano y Camila, natural y vecino de Puerterrabia, fué llamado por la Comandancia de Marina de San Sebastián en 28 de Mayo último para que verificase su presentación en aquella Comandancia, á fin de que sea destinado al servicio activo de la Armada, y habiéndose ausentado de la casa paterna, sin que hasta la fecha se haya presentado ni se sepa su actual paradero, por medio de este segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado Jacinto Martínez, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Comandancia de Marina de San Sebastián ó en la Capitanía del puerto de Pasages; pues de no hacerlo así se le declarará prófugo de convocatoria con todas sus consecuencias.

Pasages 10 de Septiembre de 1898.—José Alfonso Villagómez. 5773—M

Juzgados de primera instancia

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre, apellidos y actual paradero se ignoran, y que viste traje de rayadillo, representa tener unos veinticinco años de edad, habla el valenciano, estatura regular, color bueno, barba lampiña y lleva sombrero y alpargatas de cáñamo á medio uso, con un pequeño lío de ropa en la mano, y dijo ser de Sumacarcér, pero que vivía mucho tiempo en Alberique, y pernoctó la noche anterior en un huerto del término de Carcagente, partida de la Pedrera, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado á responder de los

cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre homicidio de Vicenta Pérez López, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día 18 del actual, sobre las siete y media de la misma, por ser dicho sujeto autor del referido hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 19 de Octubre de 1898.—Constantino Ballester.—El Secretario, Eusebio La Casta. J—6832

ARZÚA

D. Modesto García Segoud, Abogado, Juez municipal de esta villa; en funciones de Juez de instrucción del partido de Arzúa por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de la Coruña, se cita, llama y emplaza á Vicente Samacario Jiménez, de quince años de edad, soltero, vecino de Pontevedra, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, á consecuencia de causa que contra el mismo y otro se sigue por tentativa de expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Arzúa á 17 de Octubre de 1898.—Modesto García Segoud.—De orden de S. S., Juan Platas y Freire.

Señas del procesado.

Edad quince años, hijo de Gonzalo y de María, vecino de Pontevedra; vestía pantalón, chaqueta y chaleco de paño claro con rayas negras, botinas, y usaba boina, todo usado.

J—6833

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal José, natural de La Albuera, que ha servido en el Ejército de Cuba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra instruyo por hurto de gallinas; apercibiéndole que si deja de comparecer en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado.

Dado en Badajoz á 17 de Octubre de 1898.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—6834

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Royo Sanjuán, de trece años de edad, hijo de Joaquín y Josefa, que dijo habitar en la calle de Santa Madrona, núm. 17, de esta ciudad, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la expresada captura, y conseguida, le pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1898.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño. J—6835

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Corral, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son desconocidas, sabiéndose únicamente que ha trabajado en la peluquería de la calle del Arco del Teatro, núm. 43.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1898.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornés, habilitado. I—6836

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Sebastián Pérez Piñol, soltero, cerrajero, de veintidós años de edad, natural y vecino de esta capital, se le cita y llama para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 19 de Octubre de 1898.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—6837

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las

diligencias de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Mirambel Llavina, hijo de Antonio y de Paula, soltero, dependiente de comercio, de veintidós á veinticuatro años de edad, natural y vecino de Centellas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Octubre de 1898.—Mariano Reñaga.—El Escribano, Pablo Alegre. J—6838

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Raimunda Llach Margaleit, natural y vecina de esta ciudad, hija de Juan y de Jacinta, casada, vendedora ambulante, de veintinueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1898.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Pablo Alegre. J—6839

BELCHITE

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Hago saber que en causa formada en este Juzgado sobre robo de 42 reses lanares de Gregorio Hosta Alconchel, verificado en la noche próxima anterior al día 5 de los corrientes, en el corral de dicho Hosta, sito á unos 50 pasos del pueblo de Puebla de Albortón, he acordado en providencia de ayer hacerlo público por edictos, insertándolos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia* para que se proceda á la busca y captura del autor ó autores del expresado hecho; haciendo constar que dicho ganado le dejaron abandonado los malhechores, según declaración de los guardas, en el Acampo de Estemp, término municipal de Zaragoza, partido de Valdepilones; cuya busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y en especial á los agentes de la policía judicial.

Dado en Belchite á 14 de Octubre de 1898.—Eduardo Carmena y Valdés.—De su orden, Miguel López. J—6840

CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de partido de Cabuérniga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sánchez San Emeterio, de veinticuatro á veinticinco años de edad, casado, vecino del pueblo de La Montaña, en el partido de Torrelavega, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de una vaca á Raimundo Méndez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 20 de Octubre de 1898. Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julián Hugueru. J—6868

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente hago saber que D. Antonio Pardo de la Reguera, natural del lugar de la Grela, feligresía de San Cristóbal de las Viñas, en la provincia de la Coruña, por escritura que otorgó ante el Notario que fué de esta ciudad D. Manuel Ortega, en 1.º de Junio de 1724, fundó, previa autorización real, un mayorazgo, al cual, entre otras cargas, impuso al poseedor de él la obligación de dar cada año de los frutos y rentas de los bienes vinculados 500 ducados de vellón á la parienta del mismo, conforme las líneas y con el orden con que las dejaba llamadas, para que tomasen estado de casada ó religiosa, creando en su virtud un patronato familiar, cuya administración confirió al poseedor del mayorazgo; y habiéndose entablado demanda por D. Manuel López y Martí para que se le declare en definitiva patrono de la referida fundación como hijo legítimo y único varón de Don José López Liaño, Marqués de San Juan de Carballo, último patrón de la referida fundación y sexto nieto de D. Bartolomé Sánchez de Taibo y su mujer Doña María de la Reguera y Pardo, poseedores que fueron del citado mayorazgo como llamados en sexto lugar por el fundador, fué admitida la demanda y hecho el primer llamamiento que determina la ley á los que se crean con derecho á dicho patronato; y no habiéndose presentado durante el término concedido persona alguna alegando derecho á él, se llama por segunda vez, y por medio del presente, á los que se crean con derecho á dicho patronato, para que comparezcan á deducirlos en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito.

Cádiz 13 de Octubre de 1898.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. 549—P

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, mi segundo edicto, cito y llamo á D. Juan Polero y Toledo, sus herederos ó causa habientes, al actual poseedor de la capellanía fundada por D. Antonio Marulanda, y á todas las personas que, como dueños, censuistas, hipotecarios, ó por cualquier concepto, ostenten algún derecho sobre la casa en esta capital, calle de Santa Catalina, núm. 22 antiguo y 3 moderno, para que comparezcan

ante este Juzgado en forma legal, á hacerlo valer, si lo estiman procedente, en las actuaciones que instruyo de oficio con motivo de la venta efectuada de dicha finca, en concepto de ruinosas, por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; previniendo á los interesados que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Cádiz 17 de Octubre de 1898.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Adolfo Soria. 550—P

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Miguel Burguete Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende juicio voluntario de testamentaria de José Civera Galí, promovido por el Procurador D. José A. del, en nombre de María Vicent Civera, siendo los herederos conocidos de dicho causante, además de la María Vicent Civera, Pascuala y Carmen Civera Guinot, Sebastiana y Francisca Civera, María Cider Civera, Francisco y Mariana Vicent Civera.

Y en cumplimiento á lo acordado en providencia de esta misma fecha, recaída en dicho juicio de testamentaria, por el presente edicto se llama á los herederos testamentarios del referido José Civera Galí, que además de los nombrados pueden existir ó se encuentren ausentes ó fuera de la Península, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria de que se ha hecho mención, que ha sido prevenido, y para que se presenten en la junta, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de Noviembre próximo, á las diez horas de su mañana, á fin de ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de uno ó más contadores que practique las operaciones divisorias, y acordar el nombramiento de los peritos de que para el avalúo de los bienes deberán valer los contadores; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón de la Plana á 5 de Octubre de 1898.—Miguel Burguete.—Por su mandado, Enrique Miguel. 552—P

CEBREROS

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos de testamentaria instada en concepto de pobre por José González Peña, vecino del Hoyo de Pinares, en nombre de su esposa Escolástica Sánchez de Toledo, por defunción de Juan Manuel Martín, primer esposo de la Escolástica, se ha mandado citar á los interesados en dicha testamentaria para que tenga lugar la junta á que se refiere el art. 1.070 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin comparecerán en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la cárcel pública, el día 26 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, y que al interesado ausente José Díaz Carrelo, conocido también por José Díaz López Carrelo, se le cite por medio de cédula, que se inserta en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Y con el fin de que tenga lugar dicha inserción, y llegue á conocimiento del interesado, á fin de que asista á dicha junta ó apodere á persona que legítimamente le represente, expido ésta con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cebros á 17 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Mariano García.—Ante mí, Nicolás Carrillo. 551—P

CÓRDOBA

D. José Hacer y Mora, Juez municipal é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Angustias Aguilar Luque, vecina de esta población, con domicilio en la calle de Miraflores, y que actualmente parece se encuentra en Sevilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, con objeto de recibirles declaración inquisitiva y cuantas diligencias están acordadas en el sumario que contra la misma instruyo por hurto frustrado; previniéndole que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 18 de Octubre de 1898.—José Hacer y Mora.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodoro Fernández. J—6841

D. José Hacer y Mora, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido interinamente.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Sánchez Vaier, alias Conejo Viejo, natural y vecino de esta ciudad, en la plaza del Moreno, núm. 3, soltero, sin instrucción, de treinta y dos años de edad, bautizado en San Andrés, hijo de Antonio y de Micaela, torero de afición, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto del Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, para emplazarle en la causa que se le instruye en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 20 de Octubre de 1898.—José Hacer y Mora.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—6842

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Iglesias Araujo, de diez y siete años, soltero, natural de Orense, y sin oficio ni domicilio conocido, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares dispongan se proceda á la captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en la Coruña á 17 de Octubre de 1898.—José Román Junquera.—De su orden, Francisco Almazán. J—6843

ELCHE

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre inclusión indebida de los mozos José Sarsano Belse y Francisco Sánchez Martínez en el alistamiento de 1897 para el servicio militar, ha acordado se cite por medio de la presente á Pedro Serra, cuyo domicilio se ignora, y que firmó á ruego de dichos mozos las instancias dirigidas por los mismos al Alcalde de esta ciudad solicitando su inclusión en dicho alistamiento, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Elche 20 de Octubre de 1898.—El Secretario, Miguel González. J—6844

ENGUERA

Cumplimentando una carta orden de la Sala de vacaciones de la Excmo. Audiencia provincial de Valencia, su fecha 31 de Agosto del corriente año, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 80 de 1897 contra Salvador Castellano Pérez sobre homicidio, se ha acordado en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido se cite por medio de cédula, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Zaragoza, Huesca y Teruel, á la vecina de Navarrés Ramona Selva Gamundi, cuyo paradero se ignora, presumiéndose se halle en los pueblos de Aragón, á fin de que comparezca en los días 4 y 5 del próximo Noviembre, y doce horas de su mañana, ante dicho superior Tribunal, para concurrir como testigo al juicio oral de la indicada causa.

Y para que sirva de cédula de citación de la Ramona Selva Gamundi, apercibida que de no comparecer incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas, extendiendo la presente, que firmo en Enguera á 18 de Octubre de 1898.—Luis Almenar. J—6783

FERROL

D. Bernardino Moreda González, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad del Ferrol y su partido.

Certifico que en los autos de que se hará mérito se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad del Ferrol, á 7 de Octubre de 1898, el Sr. D. José Manuel Llópiz, Juez de primera instancia accidental en estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en virtud de demanda de Doña Antonia Grao y Vez, de setenta años, viuda, dedicada á las labores domésticas, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Luciano Sevarre, bajo la dirección del Abogado D. Manuel López Suevos, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal en representación de ausentes, sobre que se declara la presunción de muerte de Doña Joaquina Grao Piñón; Vistos; y

Resultando que el repetido Procurador expuso en su demanda, como hechos fundamentales de la misma, que hace más de treinta años la Doña Joaquina Grao Piñón, hallándose en estado de soltera, se ausentó de esta ciudad, ignorándose para dónde, y sin que desde entonces se volviesen á tener noticias suyas, á pesar de haberse hecho muchas y diversas gestiones para conseguirlo; que dicha Doña Joaquina Grao era hija legítima de D. Pedro Grao Vez y Doña Josefa Piñón Díaz, y nieta también legítima de D. José Grao y Doña Baltasara Vez, padres asimismo legítimos de su representada Doña Antonia, quien, por consiguiente, era tía carnal y pariente en tercer grado de consanguinidad de la referida ausente, la cual no tiene ningún otro pariente más cercano que aquella, presentó las certificaciones de las partidas de matrimonio de D. José Grao con Doña Baltasara Vez, y de D. Pedro Grao con Doña Josefa Piñón, y las de bautismo de Doña Joaquina, D. Pedro y Doña Antonia Grao, y después de alegar los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó solicitando que se confiriese traslado de la demanda al Ministerio fiscal, y previa la tramitación establecida para los juicios declarativos de mayor cuantía, se dictase sentencia declarando la presunción de muerte de la ausente Doña Joaquina Grao Piñón;

Resultando que en representación del Ministerio público, y por delegación del Sr. Fiscal de la Audiencia, contestó la demanda el Fiscal municipal Letrado de este término municipal, exponiendo que nada le consta en pro ni en contra de la certeza de los hechos primero y tercero de la demanda, y que no tiene motivos para dudar de la autenticidad y exactitud de los documentos presentados con aquella, por lo que admitía como cierto el hecho segundo de la misma, y terminó solicitando que en definitiva se dictase sentencia estimando ó no la demanda, con arreglo al resultado que la prueba arroje;

Resultando que habiendo renunciado la parte actora al escrito de réplica, se recibieron los autos á prueba y se practicó el testifical propuesta por dicha parte, entregándose luego los autos al Procurador Seoane, para concluir por escrito haciendo el resumen de pruebas; y en su escrito reprodujo la pretensión formulada en la demanda, á cuya pretensión se adhirió el Ministerio público;

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que es un hecho probado por documentos y las declaraciones contestes de tres testigos que Doña Joaquina Grao Piñón, hija legítima de D. Pedro y Doña Josefa, natural y vecina de esta ciudad, se ausentó de su domicilio en estado de soltera hace más de treinta años, sin que desde entonces se volviese á tener noticia alguna de su paradero, y que el pariente más cercano que se le conoce es su tía carnal Doña Antonia Grao Vez;

Considerando que á instancia de parte legítima, como lo es el presunto heredero de un ausente, procede declarar la presunción de muerte de éste cuando desapareció de su domicilio y pasa de treinta años que no se tienen noticias de él;

Vistos los artículos 191 y 192 del Código civil; Fallo que debía declarar y declaro la presunción de muerte de la ausente Doña Joaquina Grao Piñón, hija legítima de D. Pedro Grao Vez y de Doña Josefa Piñón Díaz, natural y vecina que fué del Ferrol.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Llópiz.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Manuel Llópiz, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia, leyendo-

la íntegramente en audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo, Escribano, doy fe.

Ferrol 7 de Octubre de 1898.—Ante mí, Bernardino Moreda.»

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente en Ferrol á 18 de Octubre de 1898.—Ante mí, Bernardino Moreda. 553—P

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa contra Antonio Muñoz, cuyas circunstancias á continuación se expresan, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Sevilla y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

A la vez encargo á las expresadas Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de las prendas sus traídas que al final se detallan, procediendo á su ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 17 de Octubre de 1898.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel.

Señas del procesado.

Antonio Muñoz; tiene la cara entrelarga, un lunar con vello en el carrillo izquierdo, una verruga en el cuello, cojo de la pierna derecha, pisando con la punta del pie, es como de veintidós años de edad, su madre se llama Dolores, es maestra, y vive en la calle de la Feria, de Sevilla, al lado del Jueves.

Señas de las prendas que han de ocuparse.

Una americana color barquillo, á cuadros chicos, forro de color oscuro, y los botones forrados con la misma tela.
Un sombrero de ala ancha color chocolate.
Unos botillos blancos clavados.
Una camiseta de elástico.
Un camisón blanco
Un bastón con el puño de cuerno de ciervo, color oscuro, en forma de muleta. J—6815

INCA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del partido de Inca (Baleares).

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Borrás Nicolau, de apodo Murto, hijo de Bartolomé y de Mariana, de edad de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Argel y vecino de Binisalem, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar de la inserción de aquella en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Encargando á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del propio Borrás, y conducción á la cárcel de este partido; pues así queda acordado en causa contra él instruida sobre hurto de alhajas.

Inca 1.º de Octubre de 1898.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Pedro J. Serra. J—6785

D. Juan Gelabert y Verd, Juez municipal, Letrado, de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Guzmán, de treinta y seis años, casado, albañil, y Anacleto Peralta, de treinta y un años, viuda, costurera, ambos argentinos y domiciliados en Córdoba, de la República Argentina, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado, al objeto de prestar declaración indagatoria en causa seguida contra los mismos y otro sobre asesinato.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y con las seguridades debidas los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Inca 7 de Octubre de 1898.—Juan Gelabert.—El actuario, por Sampol, Juan Ribes. J—6846

LALÍN

D. Isaac Espinosa Lamas, Escribano del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á tres sujetos desconocidos, cuyas señas personales se ignoran, que en la noche del 2 al 3 del actual penetraron en la casa de Benito Leal, vecino de Saidres, en el Ayuntamiento de Silleda, le robaron 103 pesos en monedas de plata, una arroba de tocino salado y un revólver, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; previniéndoles que de no verificarlo les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Así lo acordó el Sr. D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye por el delito de robo.

Lalín 20 de Octubre de 1898.—Isaac Espinosa Lamas. J—6847

LÉRIDA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Valero Domenech Rui, de veintinueve años de edad, casado, de profesión cantero, natural y vecino de Borjas Blancas, hijo de José y Paula, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término expresado, y á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria y notificarle el auto de su procesamiento y prisión, en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por el delito de hurto; aper-

cibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 20 de Octubre de 1898.—Emilio Carreño.—Por mandato de S. S., Juan Grau. J—6848

LINARES

En la causa que se ha seguido en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por mi Secretaría sobre hurto de mineral de plomo, ha acordado el Sr. Juez en auto de este día se expida la presente para emplazar para ante la Audiencia provincial de Jaén por término de diez días á los procesados Felipe Sánchez Quintana y Juan Quesada Briones, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para si quieren nombrar Procurador y Abogado para que les represente y defienda en la causa, cuyos individuos están declarados en rebeldía por ignorarse su paradero.

Dada en Linares á 21 de Octubre de 1898.—Licenciado Manuel Martín. J—6849

LORA DEL RÍO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por robo y lesiones á María López Rodríguez, de cuarenta y un años de edad, viuda, mendiga, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicha perjudicada, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Lora del Río 18 de Octubre de 1898.—El Escribano, Licenciado José Maldonado. J—6786

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Rufino García Tovarías, hijo de Antonio y de María de la Cruz, de treinta años de edad, natural y vecino de Loja, y se presume se encuentra en Sevilla, soltero, de oficio jornalero, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia provincial de Sevilla en causa por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de dicho partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 19 de Octubre de 1898.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado. J—6817

LLANES

D. Emilio Ansejo y Arnedo, Juez instructor accidental de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasia Campo Cotera, de veintidós años de edad, soltera, jornalera y labradora, natural y domiciliada en Treviso, y hoy ausente en paradero ignorado, para que, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la fecha de la presente en la GACETA DE MADRID, para notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra la misma se instruye por hurto; bajo

apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Llanes á 19 de Octubre de 1898.—Emilio Ansejo y Arnedo.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

Señas de la procesada.

Estatura pequeña, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos negros, cejas lo mismo, bastante pobladas, nariz algo roma; viste saya de muletón de distintos colores, chambra y mandil de percal negro, gasta al cuello pañuelo de lana negra, calza alpargatas negras y cubre á la cabeza pañuelo de percal color chocolate. J—6851

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Ignacio de la Torre por muerte violenta, se cita á Gabina de Moya García, de treinta y tres años, casada, sirvienta en la calle y ventorro del Manchego, y á su marido León Sacristán, natural de Canalejas, y aquélla de Villacanejos (Cuenca), para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Octubre de 1898.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—6818

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Francisca Sánchez Gómez, se cita á Felipe N., esposo de dicha Francisca, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Octubre de 1898.—V.º B.º=R. Valdés.—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—6819

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Marcelino Fernández González, se cita á éste, que es de veintidós años, soltero, panadero, que ha vivido en la calle de Hita, núm. 8, carpintería, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de practicar una diligencia en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Octubre de 1898.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—6820

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Ricardo Larios Tasbrara, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, personándose en forma, con objeto de contestar la demanda de mayor cuantía presentada con los documentos correspondientes por el Procurador Don José de Sola en nombre de la Sociedad inglesa The Coot Company Limited contra el D. Ricardo Larios y la Sociedad Industria Corchera, formada por los Sres. Larios hermanos, sobre nulidad de la patente de invención núm. 10.345, concedida por el Ministerio de Fomento al citado Sr. Larios, de cuya demanda se les ha conferido traslado; aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque á 20 de Octubre de 1898.—Arcadio Ortega.—Ante mí, Francisco M. Tejero. X—734

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ildefonso Valdivia y Ruiz Bejarano, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en virtud de auto dictado por ante mí en este día por el Sr. Juez accidental de primera instancia de dicho distrito en el expediente incoado á instancia de Doña Rosario Caballero Alcántara, sobre que se declare heredera á su menor hija Doña Victoria García Caballero de su padre D. Melitón García del Saz, y otros particulares, siendo uno de ellos tener por aceptada la herencia del D. Melitón por su menor hija á beneficio de inventario; por lo que se procediese á la formación del correspondiente en el domicilio del finado, plaza de Argüelles, núm. 23, con citación de los acreedores, que serían llamados por edictos, que se insertarían en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose además en los sitios públicos y acostumbrados de esta localidad, por lo que se cita y convoca á los acreedores de D. Melitón García del Saz para que concurran y asistan al domicilio del finado al día siguiente de treinta, que serán contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID del presente edicto.

Más extensamente resulta de dicho expediente, á que me remito.

Y para su publicación explico el presente en Sevilla á 20 de Octubre de 1898.—Ildefonso Valdivia. X—732

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósitos voluntarios transmisibles, números 822, 1.061, 1.074, 1.099 y 1.236, expedidos por esta sucursal en 6 de Octubre de 1893, 10 de Junio de 1895, 24 de Junio de 1895, 17 de Agosto de 1895 y 18 de Junio de 1896 respectivamente, á favor de D. Francisco Saurina Mercier, consistentes en títulos de la renta perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco de España, aprobado por Real orden de 27 de Febrero de 1897; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Málaga 25 de Octubre de 1898.—El Secretario, Angel Gómez. X—733

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Julio de 1898

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)..... 232.750.000	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.411.595'89	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458'73	Idem de 2.ª id. id. id.	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73	Idem de 3.ª id. id. id.	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 4.ª id. id. id.	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5.ª id. id. id.	30.351.453'74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	108.937.856'79	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.513.734'16	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.990.450
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	22.777.017'86	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem de Soto de Rey á Ciano.....	8.073.845'41		751.562.936'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.448'72	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.898.656'13	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
	1.029.782.983'23	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
<i>Minas.</i>		Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542
Minas de Barruelo.....	3.479.171'63	Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
<i>Material móvil.</i>		Idem de Villabona á Avilés.....	882.343'50
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.728.766'89	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Mobiliario y material inventariado.....	2.354.426'21	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc... 7.887.817'44		Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000
Almacén de la vía.....	4.657.201'24	Idem por cobrar.....	709.550'50
Almacenes de los servicios.....	1.292'43		156.662.516'34
	14.880.737'32	<i>Cuentas acreedoras.</i>	
<i>Caja y banqueros.</i>		Fianzas.....	1.384.730'65
Caja y banqueros.....	46.684.899'18	Pensiones de retirados.....	10.601.365'69
<i>Cuentas deudoras.</i>		Cupones y obligaciones á pagar.....	30.789.101'70
Intervención de Transportes hechos por cuenta del Estado.....	4.699.866'26	Acreedores varios.....	14.751.723'55
la cobranza... Transportes varios pendientes de cobro.....	488.628'20	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	74.120
	5.188.494'46		57.601.041'59

ACTIVO		Pesetas.
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado	1.819.876'44	
Deudores varios	7.820.995'73	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal)	14.440.620	
Títulos a disposición (1)	3.689.078'80	
	32.959.065'43	
Cargas de la explotación	22.203.868'32	
Cuentas de orden	25.607.017'87	
Insuficiencia de productos de la explotación	707.683'67	
	1.258.034.193'54	

PASIVO		Pesetas.
<i>Reservas.</i>		
Reserva para renovación de la vía y del material fijo	3.957.800'65	
Idem de seguro para incendios	831.828'10	
Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León	1.320.477'35	
	6.110.106'10	
Cuentas de orden	25.607.017'87	
Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Julio de 1898	37.740.485'05	
	1.258.034.193'54	

Madrid 27 de Octubre de 1898.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º P. el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 ¹⁵ / ₂₀	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas	1.263.710'45
3.829	Idem del Norte, á 110 pesetas	421.190
41 ¹ / ₅	Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas	6.469'81
18.480	Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas	1.032.611'47
147 ¹ / ₄	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 118'81 pesetas	316'83
	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas	47.384'23
300.555 ⁸ / ₅₀	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas	206.365'02

25 ¹ / ₄	Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas	9.002'35
1.483	Obligaciones de la Compañía del Este, de rédito fijo, á 270'89 pesetas	401.743'15
165	Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas	55.626'80
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 321'68 pesetas	238.877'50
20	Idem de la id. de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas	5.782'19
	TOTAL	3.689.078'81

X-731

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1898.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana	706'64	10'0	9'6	E..... B. isa.	Cubierto.
9 mañana	707'15	15'0	12'4	NE..... idem	Nuboso.
12 del día	706'21	17'8	13'6	NNE... Id. lig.	M. nuboso.
3 de la tarde	705'54	20'6	14'7	SE..... Brisa.	Nuboso.
6 de la tarde	703'15	14'6	11'8	SE..... Id. lig.	Poco nub.
9 de la noche	703'69	13'9	11'8	ESE... Idem	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	22'2
Idem mínima	9'1
Diferencia	13'1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	28'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal	53'6
Diferencia	24'6
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal á laborable	30'1
Idem mínima id.	7'0
Diferencia	23'1
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	336
Oscilación barométrica, id. (milímetros)	2'0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	- 0'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete el día 28 de Octubre de 1898.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
B. Sebastián.	760'7	20'0	S.....	V.º fte.	Nuboso	Tranq.
Bilbao.	761'8	19'0	SE.....	B.º fte.	Poco nub.	Agitada
Oviedo.	759'9	17'0	NO.....	Calma.	Idem	"
Gorruña (7 h.).	759'9	13'4	E.....	Idem	Idem	Tranq.
Santiago.	759'9	16'1	SE.....	B.º lig.	Casi desp.	"
Orense.	759'9	18'0	N.....	Calma.	Nuboso	"
Vigo.						
Oporto.						
Lisboa (8 h.).	760'0	16'8	E.....	B.º lig.	Cubierto	Tranq.
Badajoz.						
B. Fern. (7 h.).	761'2	15'7	NE.....	Calma.	Casi desp.	Idem.
Sevilla.	761'0	18'0	NE.....	Idem	Despejado.	"
Málaga.	760'4	20'5	SO.....	Brisa.	Nuboso	Picada
Granada.	762'1	15'1	ESE...	Calma.	Poco nub.	"
Alicante.	764'6	22'2	NE.....	V.º fte.	Idem	Picada.
Murcia.	765'0	11'6	SO.....	Calma.	Cubierto	"
Valencia.	764'8	19'0	E.....	Idem	Nuboso	"
Palma.	765'3	17'8	N.....	B.º lig.	Despejado.	Tranq.
Barcelona.	765'1	17'8	SSO...	Calma.	Poco nub.	Idem.
Teruel.	764'6	11'6	S.....	V.º fte.	Cubierto	"
Zaragoza.	764'9	11'6	SE.....	B.º lig.	Poco nub.	"
Soria.	766'0	19'6	NE.....	Calma.	Idem	"
Burgos.	768'2	11'2	SE.....	Idem	Idem	"
León.						
Valladolid.	762'2	17'0	SO.....	B.º lig.	M. nuboso.	"
Salamanca.	768'5	12'6	SE.....	Idem	Nuboso	"
Segovia.	760'9	14'9	SE.....	Idem	Idem	"
Madrid.	763'5	15'0	NE.....	Brisa.	Poco nub.	"
Escorial.	764'0	10'8	NE.....	Id. fte.	Cubierto	"
Ciudad Real.						
Albacete.	768'9	15'1	SE.....	Brisa.	Idem	"

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 28 de Octubre de 1898, comparado con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 27.	Día 28.
<i>Denda perpetua al 4 por 100 exterior.</i>		
Serie E, de 18.000 pesetas nominales	56'85	57'25-80-85-40-45-50
Idem B, de 25.000 id. id.	56'85	57'40
Idem D, de 12.500 id. id.	57'0/0	57'35-40-45-55-60
Idem C, de 6.000 id. id.	58'0/0	58'8-75-85
Idem E, de 2.500 id. id.	58'90	59'75-65-70
Idem A, de 500 id. id.	60'0/0	60'45-40-35
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	58'25	59'0-0-58'90
En diferentes series	57'10	58'15-05-59'60-25
A plazo	58'35	57'0/0-57'20-30-35-40
		57'50-45 fin cor. fr. cambio m. 57'25
		58'50-55-60-70-8-85
		56'90-57'0/0-56'85
		fin próx. fr. cambio m. 58'75
		58'50 fin próx. fr. 0'50 prima.
<i>Denda perpetua al 2 por 100 exterior.</i>		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales	62'05	62'35
Idem E, de 12.000 id. id.	62'10	62'20-25-35
Idem D, de 6.000 id. id.	62'10	
Idem C, de 4.000 id. id.	62'10	62'25-30
Idem B, de 2.000 id. id.	62'25	62'50
Idem A, de 1.000 id. id.	62'25	63'0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	62'60	
En diferentes series	62'10	62'25-35
Partidas de 50.000 pesetas nominales		
Idem de 100.000 id. id.		
A plazo		
<i>Denda al 4 por 100 amortizable.</i>		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales	66'0/0	63'3-50-70-60-80
Idem D, de 12.500 id. id.	66'0/0	66'50-70
Idem C, de 5.000 id. id.	68'10	66'40-70-8-90
Serie B, de 2.500 id. id.	63'25	63'75
Idem A, de 500 id. id.	67'75	68'40-25-50
En diferentes series	66'65	67'45
<i>Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual:</i>		
Serie A, números 1 al 40.007	101'40	101'85-30
Serie G, números 1 al 104.599	101'20	101'10-101'0/0
<i>Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.600.000</i>		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	89'65	89'80-90
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	89'75	90'10-25-50-60
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	67'0/0	89'80-75-90'10-25
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890	66'80	67'0/0-63'90-67'40-80
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	51'55	67'0/0-63'90
Obligaciones de Filipinas al 5 por 100	51'60	52'0/0-51'90-95
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	79'25	80'0/0-80'75-81'0/0
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 98.748	79'45	81'25-20-10
A plazo		81'0/0
<i>Banco Hipotecario de España.</i>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500		105'60-50
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000	100'0/0	
<i>Acciones del Banco de España.</i>		
dem id. id.—Cantidades pequeñas	395'0/0	395'0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	284'0/0	282'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	284'0/0	283'0/0

Bolsas extranjeras.

Paris 27 de Octubre de 1898.

Denda perpetua al 4 por 100 exterior	4
Idem id. id. interior	4
Idem amortizable al 2 por 100	4
Idem id. al 2 por 100 exterior	4
Idem id. al 3 por 100 exterior	4
Obligaciones de Cuba	128'00

Fondos franceses	3 por 100	101'90
	5 1/2 por 100	105'50
Consolidados ingleses		108'88

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 50'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Zamora y Badajoz.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 20 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PRECIOS
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Narciso, Obispo y mártir, y Santa Eusebia.

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador (plaza de Antón Martín).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—29.ª de abono.—1.ª serie.—Turno impar.—*Marina*.

NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media.—Cuarto sábado de moda.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—*El teniente cura*.—*El novio de Doña Inés* (reprise).—*La vida íntima*. Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El señor Joaquín*.—*La magia negra*.—*De vuelta del vivero*.—*El gaitero*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Agua, azucarillos y aguardiente*.—*Pepe Gallardo*.—*El santo de la Isidra*.—*La chavala*.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 41. Teléfono núm. 651